

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 255

30 de junio de 2025

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*; los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*; y el señor *Toledo López*.

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar las Reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 2 del Artículo I de la Constitución de Puerto Rico instaura en nuestro territorio una forma republicana de gobierno, enmarcada en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

La Sección 9, del Artículo III, añade, en lo pertinente, que “[c]ada cámara [...] adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”.

Aun cuando este mandato es claro, existe legislación vigente que, en igual sentido, autoriza a los cuerpos legislativos a implementar sus propias normas de administración. Así, el Artículo 1 de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada y conocida como “Ley para Facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a Promulgar Reglas para la Administración de sus Asuntos y el de sus Dependencias”, provee que “[l]a

Asamblea Legislativa promulgará sus propios reglamentos para la administración de la Rama Legislativa y de sus dependencias”.

Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la potestad que tienen los cuerpos legislativos para adoptar reglas de gobierno interno, como corolario del poder inherente de controlar sus procedimientos. *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45, 55 (1986). En ese sentido, el Máximo Foro local ha recalcado que cada cuerpo legislativo se encuentra en una posición óptima para adoptar reglas de procedimiento, así como también, para determinar la forma en que las aplica o las interpreta. *Noriega Rodríguez v. Jarabo*, 136 DPR 497, 520 (1994). La independencia en el establecimiento de las normas que regirán una cámara legislativa y el respeto a las mismas, tanto por la otra cámara, como por los otros poderes del Estado es fundamental para el reconocimiento de nuestro sistema republicano de gobierno y la doctrina de separación de poderes.

El objetivo principal de estas concesiones descansa en la imperiosa necesidad de garantizar el ordenamiento lógico, flexible y confiable del proceso legislativo, así como también, en la obligación que tenemos como cuerpo de asegurar la implantación de normas y directrices aplicables a los trámites parlamentarios, ministeriales y administrativos.

El ejercicio del poder gubernamental, guiado por principios tan fundamentales como la igualdad, la justicia y la libertad, continúa siendo el mayor reto que enfrentan nuestros sistemas democráticos de gobierno. Por eso, de conformidad con las autoridades legales antes mencionadas, el Senado de Puerto Rico elabora este cuerpo reglamentario, el cual contiene acercamientos o acepciones procesales y de gobierno interno, para afirmar nuestras creencias en dichos principios y para enmarcar la transparencia que debe regir a todo proceso legislativo en una democracia.

Asimismo, resulta necesario destacar que el cuerpo normativo que adoptamos recoge, en esencia, las normas, mandamientos y directrices que rigieron al Senado de Puerto Rico por los pasados años.

Este Senado tiene como máxima aspiración, conducir sus trabajos con eficiencia, productividad, consenso, transparencia y respeto. La accesibilidad y comunicación

1 la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 9, el cual dispone que, cada
2 Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y
3 gobierno interno".

4 **Sección 1.3- Propósitos**

5 Este Reglamento se adopta con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico
6 y confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y
7 directrices efectivas, encaminadas a los procesos parlamentarios y a las cuestiones
8 ministeriales y administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu de
9 vanguardia, democrático y transparente, se asegura a todos los miembros del Cuerpo la
10 oportunidad de participar, de manera activa y diligentemente, en los procedimientos
11 analíticos, investigativos, de fiscalización y decisorios del Senado de Puerto Rico.

12 Este instrumento procesal asegura el respeto a los derechos individuales de los
13 Senadores y fortalece la deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de
14 piezas legislativas que propendan al desarrollo de un mejor gobierno.

15 **Sección 1.4- Aplicabilidad**

16 Este Reglamento será aplicable:

- 17 a) A todos los Senadores, funcionarios y empleados del Senado, a las Comisiones
18 Permanentes y Especiales, y a cualquier otra oficina u organismo adscrito al
19 Senado o bajo el control de éste. Las Comisiones Conjuntas se regirán de
20 conformidad con las disposiciones de las leyes especiales que las crean y por
21 las normas que adopte la Asamblea Legislativa al respecto.

1 b) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones
2 Permanentes o Especiales y a todo aquel ciudadano que comparezca
3 voluntariamente, sin que medie citación alguna, con relación a la materia
4 relativa a su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o hasta
5 que termine su comparecencia o sea excusado.

6 c) A todo ciudadano que se encuentre presente en las instalaciones del Senado o
7 en cualesquiera otras instalaciones bajo la jurisdicción del Senado, mientras
8 dure tal presencia.

9 **Sección 1.5- Interpretación del Reglamento**

10 El Presidente del Senado velará por el cumplimiento de las disposiciones de este
11 Reglamento. A esos fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de
12 manera justa y liberal, tomando como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la
13 integridad del Cuerpo y todos sus procedimientos. En aquellos casos en que se susciten
14 cuestiones que no hayan sido previstas en este Reglamento, el Presidente podrá utilizar,
15 entre otros, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

16 a) Decisiones anteriores del Senado, o en su defecto, de la Cámara de
17 Representantes, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.

18 b) La Regla correspondiente del “Manual de Práctica Parlamentaria” de Jefferson
19 o el “Manual de Mason sobre Procedimiento Legislativo”, basándose en la
20 interpretación que haya adoptado al respecto el Senado de Estados Unidos, o
21 en su defecto, la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

22 c) Resolver en equidad o de conformidad con el uso y la costumbre.

REGLA 2**B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DE REGLAMENTO****Sección 2.1- Enmiendas al Reglamento**

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Resolución presentada en la Secretaría y seguirá el trámite ordinario de una Resolución, excepto en la Sesión Inaugural, que podrá ser enmendado por moción. Para su aprobación requerirá el voto afirmativo por lista de la mayoría absoluta de los miembros del Senado, excepto aquellas enmiendas cuyos propósitos estén recogidos por la Sección 6.1, las cuales requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado.

Sección 2.2- Suspensión del Reglamento

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suspendidas en cualquier momento por moción presentada y luego de ser secundada por un tercio (1/3) del total de los miembros del Senado. Al ser presentada, el Senador deberá expresar el propósito o los propósitos de la suspensión. Una vez secundada esta moción de suspensión, deberá ser aprobada por no menos de la mayoría absoluta del total de los miembros del Senado y su alcance quedará limitado a los propósitos planteados por su autor o autora. Aquellas mociones de suspensión cuyos propósitos estén recogidos por la Sección 6.1, requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Senado. La vigencia de los efectos de esta moción de suspensión nunca trascenderá el día de sesión en que fue votada.

II - RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**REGLA 3**

A. RELACIONES CON LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sección 3.1- Relaciones entre ambos Cuerpos

Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo con las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o normas conjuntas que a estos efectos adopten los Cuerpos mediante Resolución Concurrente.

Sección 3.2- Manifestaciones

Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara de Representantes ni sobre ninguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su capacidad oficial.

Sección 3.3- Expresiones durante la Sesión

En el transcurso de una sesión del Senado, solo se podrá hacer mención de la Cámara de Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador podrá referirse en forma de crítica a los procedimientos parlamentarios ni a los criterios legislativos de la Cámara. Tampoco se harán expresiones sobre sus miembros, funcionarios o empleados.

En caso de que un Senador actuare en contravención a lo dispuesto en esta Sección, el Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una Cuestión de Orden planteada por un miembro, llamará al orden al Senador, en el uso de la palabra, para que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las manifestaciones que el Senador ya hubiere vertido al respecto serán borradas del récord por orden del Presidente.

III - CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO

REGLA 4

A. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO

Sección 4.1- Comienzo del Término

El término del cargo para el cual se eligen los Senadores comienza, según la Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 8 (según enmendada), el día 2 de enero siguiente a la fecha en que se celebre una elección general.

Sección 4.2- Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado

A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la Asamblea Legislativa correspondiente, cada Senador entregará al Secretario del Senado el Certificado de Elección y el Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado que le expida la autoridad electoral competente.

El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral competente sobre los Senadores que resultaron electos en las elecciones generales.

Con tal información, el Secretario preparará un libro de registro, en el cual hará constar el nombre completo de cada Senador, la fecha del Certificado de Elección, el hecho de haber sido electo o electa por Acumulación o por determinado Distrito Senatorial y el nombre de los funcionarios que expiden el documento.

Los certificados se devolverán a los Senadores después de la Sesión Inaugural.

Sección 4.3- Juramento

1 A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador prestará
2 juramento de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos, se aplicará lo
3 dispuesto en el Artículo 186 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, que
4 hace referencia al juramento del cargo y lo establecido en el Artículo 208 de dicho Código,
5 el cual dispone un término para la prestación del juramento.

6 Los Senadores comenzarán, en el ejercicio de sus funciones, al momento de prestar
7 dicho juramento. El Secretario hará constar, en el Acta de la Sesión Inaugural, la fecha y
8 el texto del juramento prestado por cada Senador electos por Acumulación o por Distrito.

9 Una vez certificado y juramentado de conformidad con el Artículo III, Sección 9
10 de la Constitución de Puerto Rico, corresponderá al Senado ser el único juez del escrutinio
11 de la elección de sus miembros.

12 **Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente**

13 El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de
14 enero siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste
15 preste juramento y quede instalado en el cargo.

16 En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes
17 responsabilidades:

- 18 a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y
19 prerrogativas de la Presidencia.
- 20 b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los
21 deberes que ésta conlleva.

- 1 c) Será custodio de toda la propiedad del Senado; inclusive, deberá gestionar la
2 devolución de aquella en poder de los Senadores que han cesado en sus cargos
3 al día 1ro. de enero siguiente a la elección general.
- 4 d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que
5 sean necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea
6 Legislativa.
- 7 e) Informará al Senado, mediante documento escrito, que entregará al Presidente
8 electo, sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones
9 incurridas en su carácter de Presidente en funciones.
- 10 f) Tomará el juramento de los Senadores electos, según lo dispuesto en esta Regla.
- 11 g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que
12 se disponen en este Reglamento.

13 **Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente**

14 En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se
15 encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador en
16 funciones de la Mayoría Parlamentaria, que tenga mayor antigüedad como miembro de
17 la Asamblea Legislativa, desempeñará las gestiones de Presidente, asignadas al
18 Secretario.

19 **REGLA 5**

20 **B. SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

21 **Sección 5.1- Celebración**

1 La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea
2 Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones
3 generales, comenzando a las 11:00 de la mañana.

4 **Sección 5.2- Elección de Funcionarios; Vacantes**

5 En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

- 6 a) Presidente
- 7 b) Dos Vicepresidentes
- 8 c) Secretario
- 9 d) Sargento de Armas

10 El Presidente y los dos Vicepresidentes serán electos de entre los miembros del
11 Senado, mientras que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de
12 dicho Cuerpo.

13 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia,
14 remoción o muerte de cualquiera de estos cinco (5) funcionarios, el cargo será cubierto
15 inmediatamente por elección, si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o
16 Extraordinaria. De no estarlo, la elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se
17 celebre después de ocurrir la vacante. En este caso, el Presidente designará un sustituto
18 para que ejerza tales funciones interinamente. Si el cargo vacante fuera el de Presidente,
19 el Primer Vicepresidente, o el Segundo Vicepresidente, actuará en su lugar hasta que el
20 Presidente sea electo y tome posesión de su cargo.

21 En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidentes, el
22 Secretario, o en ausencia de este, el Senador de la Mayoría Parlamentaria que esté en el

1 desempeño de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea
2 Legislativa, presidirá el Cuerpo a los únicos efectos de que éste elija inmediatamente los
3 nuevos funcionarios. De no estar reunido el Cuerpo, el Presidente en funciones
4 convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines.

5 **Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural**

6 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se
7 indican a continuación:

- 8 a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual
9 autoridad y facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el
10 Presidente del Senado. El Secretario resolverá todas las cuestiones
11 parlamentarias que se planteen, pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo.
- 12 b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto Rico y de Estados
13 Unidos de América.
- 14 c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral
15 competente, haciéndose constar los nombres de los Senadores electos.
- 16 d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el juramento,
17 el Secretario procederá a tomarle el mismo, siempre y cuando haya cumplido
18 con los requisitos establecidos en la Sección 4.2 de este Reglamento. Se
19 informará para récord el cumplimiento de este requisito por parte de todos los
20 Senadores, incluyéndose en el Acta el texto del juramento. Si algún Senador
21 no hubiese prestado dicho juramento, se expresarán las razones por las cuales
22 éste no ha cumplido con dicho requerimiento de ley.

- 1 e) Se pasará lista para determinar la existencia del *quorum* reglamentario. Este
2 será determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente
3 constituido el Cuerpo cuando el número de Senadores presentes, debidamente
4 certificados y juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños del Senado.
- 5 f) Luego de constituido el Senado, se permitirán unas breves invocaciones
6 religiosas o reflexiones.
- 7 g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente los
8 nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos.
- 9 h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá por
10 la mayoría de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación.
11 Dicha votación podrá ser a viva voz, pase de lista o dividiendo el Cuerpo, si
12 fuera necesario. El Presidente en funciones, luego del conteo, anunciará de
13 inmediato el resultado de la votación.
- 14 i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado y
15 designará una comisión de senadores para que lo escolte hasta el Estrado
16 Presidencial. Este prestará el juramento de su cargo ante el Presidente en
17 funciones y luego de ser instalado pronunciará su mensaje inaugural.
- 18 j) Terminado el mensaje del Presidente, se procederá a la nominación y elección
19 de los Vicepresidentes, del Secretario y del Sargento de Armas, lo que se hará
20 a viva voz.
- 21 Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente y tomarán
22 posesión de sus respectivos cargos.

1 Si no pudiere elegirse cualquiera de estos cinco funcionarios en la Sesión
2 Inaugural, su elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente
3 deberá designar para el cargo a un funcionario interino.

4 k) El Senado recibirá, en el Salón de Sesiones, a los miembros de la Cámara de
5 Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El
6 Presidente nombrará una comisión de los miembros del Senado para
7 reciprocarse la visita y presentar los saludos correspondientes a la Cámara de
8 Representantes. Ambas comisiones acordarán una visita conjunta al
9 Gobernador de Puerto Rico para presentarles los saludos de la Asamblea
10 Legislativa, informarle de la constitución de ambos Cuerpos y notificarle que
11 ya están listos para escuchar su Mensaje sobre la Situación del Estado.

12 La comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo, en relación con la visita
13 al Gobernador de Puerto Rico, en la sesión más próxima a dicha visita.

14 **Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural**

15 El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las Reglas que regirán sus
16 procedimientos y gobierno interno. A estos fines podrá, de entenderlo conveniente,
17 ratificar el Reglamento anterior vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor
18 en su totalidad hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

19 **REGLA 6**

20 **C. PRESIDENTE**

21 **Sección 6.1- Facultades y Obligaciones**

22 El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1 a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y
2 administrativos durante todo el cuatrienio para el cual fue electo. Cuando sea
3 permisible por ley o por reglamento, podrá delegar aquellas funciones que
4 estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda.
- 5 b) Presidirá todas las reuniones y sesiones del Senado, las de la Comisión Total y
6 las de la Comisión Total Especial.
- 7 c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las
8 Cuestiones de Orden que le planteen en las sesiones.
- 9 d) Nombrará a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales del
10 Senado; designará y sustituirá a sus miembros y funcionarios; llenará las
11 vacantes y designará los miembros del Senado en lo que respecta a las
12 Comisiones Conjuntas. En cuanto a las Comisiones Especiales, podrá nombrar
13 copresidentes o designar la presidencia y la vicepresidencia de éstas en forma
14 alterna anual.
- 15 e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los
16 Proyectos de Ley y Resoluciones; referirá a cualquier Comisión, incluyendo las
17 Especiales, aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o
18 estudiados por ésta, y solicitará de la misma el informe correspondiente.
19 Determinará cuales medidas y asuntos se incluirán en el Calendario de
20 Órdenes Especiales del Día. El Presidente no estará limitado por la jurisdicción
21 de las Comisiones Permanentes y Especiales para referir asuntos y medidas a

1 las mismas. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir
2 medidas o asuntos a las diferentes Comisiones.

3 f) Referirá los nombramientos enviados por el Gobernador a la Oficina
4 de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos o a cualquier otra Comisión
5 permanente que estime conveniente. Esta oficina será creada y regulada por
6 virtud de una Orden Administrativa que emitirá el Presidente del Senado.

7 g) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones
8 Permanentes en los Vicepresidentes, en el Portavoz de la Mayoría o el Portavoz
9 Alternativo de la Mayoría.

10 h) Firmará todos los proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones
11 concurrentes, aprobadas por la Asamblea Legislativa, para ser enviadas al
12 Gobernador; firmará todo mandamiento o citación que se expida por orden del
13 Senado.

14 i) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales, conforme a lo dispuesto en la
15 Constitución, en las leyes y en este Reglamento.

16 j) Mantendrá en todo momento, el orden y el decoro en todos los predios,
17 estructuras y facilidades del Senado. En el ejercicio de tal función, podrá
18 ordenar el cierre o el desalojo inmediato de dichos lugares, así como el arresto
19 de las personas que incurran en conducta violenta consistente en amenaza,
20 ofensas, gritos, insultos, agresiones, vandalismo o destrucción de propiedad.

- 1 En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones, estando el Senado
2 reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la sesión o decretar un
3 receso, a fin de tomar la acción que corresponda.
- 4 k) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser
5 excusado, para lo cual llamará a presidir al Primer Vicepresidente, o al
6 Segundo Vicepresidente, o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de
7 aquellos. Esta solicitud se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la
8 Sección 40.1 de este Reglamento.
- 9 l) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a
10 presidir al Primer Vicepresidente, o al Segundo Vicepresidente, o a cualquier
11 otro Senador, en ausencia o excusa de aquellos. A estos efectos, el Presidente
12 ocupará un sitio entre los Senadores; podrá cerrar el debate sobre cualquier
13 asunto ante la consideración del Senado. El Presidente no estará sujeto a límite
14 de tiempo cuando solicite o haga uso de la palabra en ningún momento o
15 circunstancia.
- 16 m) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no estén presentes
17 los Vicepresidentes, podrá nombrar a cualquier otro Senador para que lo
18 sustituya.
- 19 n) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial de cualquier asunto
20 que considere de naturaleza urgente o de interés público, cuando el Senado no
21 estuviese reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

- 1 o) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores,
2 técnicos y peritos, quienes tendrán acceso continuo al Hemiciclo para asesorar
3 al Presidente, al Senado, a sus Comisiones y a los Senadores en la
4 consideración, estudio o investigación de asuntos legislativos. A estos mismos
5 fines y cuando lo estime necesario, podrá crear, además, Unidades Especiales
6 de Investigación, las cuales podrán ser asignadas a trabajar en coordinación
7 con cualquiera de las Comisiones, por el término que dure el estudio o
8 investigación o por el que disponga el Presidente.
- 9 p) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de
10 Puerto Rico o ante cualquier otro foro o tribunal, ya sea estatal o federal en
11 cualquier acción que se presente contra el Senado, sus Comisiones, Senadores
12 en su carácter oficial y funcionarios del Senado en el ejercicio de sus funciones
13 legislativas. Esta facultad se extiende a los mecanismos en ley para revisar o
14 apelar decisiones ante tribunales de mayor jerarquía.
- 15 Presentará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales
16 en las cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y
17 prerrogativas del Senado, sus funcionarios, Comisiones, senadores y los
18 funcionarios del Senado, en el desempeño de sus gestiones legislativas. Esta
19 facultad también se extiende a los mecanismos de revisión y de apelación.
- 20 Podrá, además, comparecer a foros, organizaciones, organismos nacionales e
21 internacionales en representación del Senado.

1 El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como
2 cualesquiera otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta
3 encomienda y la consiguiente representación ante los tribunales de justicia.

- 4 q) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad,
5 organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo,
6 incluyendo, entre otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso,
7 retribución, disciplina, cese, destitución, sanciones del personal y
8 promulgación de normas para la administración de éste; preparación, manejo
9 y divulgación pública del presupuesto; control de compras y desembolsos de
10 fondos públicos; administración de la propiedad y sistemas para inventario de
11 equipo y material; adopción de métodos de contabilidad; y contratación de
12 bienes y servicios.

13 A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas
14 que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en
15 particular y que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones
16 administrativas. El Presidente podrá delegar en los funcionarios pertinentes
17 cualquiera de estas gestiones, mediante Orden Administrativa al efecto.

- 18 r) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del
19 Senado se utilicen y se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones
20 reglamentarias aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un
21 informe semestral por escrito al Senado, el cual será publicado en la página
22 cibernética del Senado de Puerto Rico. Dicho informe deberá estar preparado

1 dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber finalizado el semestre. Toda
2 persona que interese copia certificada de este informe, en la Secretaría del
3 Senado, así podrá solicitarlo, a un costo de veinticinco (25) centavos por cada
4 página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, solo se cobrar
5 el costo de reproducción. La prensa acreditada podrá obtener copia de este
6 documento sin costo alguno.

7 s) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los
8 principios constitucionales y legales que rigen el Poder Legislativo.

9 t) Podrá establecer una Oficina de Pre-intervención de Asignaciones Legislativas,
10 cuya opinión tenga que emitirse previo a aprobarse una asignación legislativa,
11 a fin de garantizar mayor pulcritud en la asignación de fondos.

12 u) Establecerá un registro de cabilderos, accesible al público vía Internet y emitirá
13 la reglamentación aplicable para garantizar la transparencia de la
14 intervención de los cabilderos dentro del proceso legislativo.

15 v) Será responsable de que se cumpla cabalmente con el contenido de la Ley 151-
16 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico",
17 incluyendo acceso total por Internet a medidas e informes legislativos,
18 documentos administrativos y la transmisión vía Internet o televisión de las
19 sesiones legislativas y las principales audiencias públicas.

20 w) Ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua
21 durante todo el cuatrienio para mejorar la capacidad de los Senadores,

1 asesores, empleados y ciudadanos particulares. De esta forma, la “Academia
2 Legislativa” estará activa durante todo el cuatrienio.

3 x) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas por
4 disposición constitucional, las leyes o este Reglamento, así como aquellas
5 dispuestas por el Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su
6 encomienda, pero que no estén en contravención con nuestro ordenamiento
7 jurídico.

8 y) Podrá tomar aquellas acciones y medidas que estime necesarias y convenientes
9 para asegurar el funcionamiento y cumplimiento de los deberes y
10 responsabilidades del Senado de Puerto Rico.

11 z) Interpretará aquellas disposiciones del *Public Law 114-187 - Puerto Rico*
12 *Oversight, Management, and Economic Stability Act or PROMESA*”, 48 USC 2101,
13 aprobada por el Congreso y el presidente de Estados Unidos el 30 de junio de
14 2016, conocida como “PROMESA”, que incidan sobre el proceso legislativo,
15 para determinar si aplican o no en el Senado de Puerto Rico.

16 aa) Ejercerá todas aquellas funciones que sean necesarias y resulten inherentes a
17 la administración del Cuerpo, así como todo aquello que garantice la
18 seguridad, orden y funcionamiento normal de las actividades legislativas y las
19 operaciones administrativas del Senado de Puerto Rico y las dependencias
20 adscritas a éste.

21 **Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer el Cargo de Presidente**

1 En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las
2 sesiones, se identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad
3 para ejercer tal cargo, a saber:

4 a) Presidente en propiedad: es aquel miembro oficialmente electo por el Cuerpo
5 para asumir el cargo.

6 b) Presidente en funciones: es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el
7 cargo por disposición de ley o reglamento en aquellas circunstancias en que el
8 Presidente no esté presente. Estos son el Secretario o el Senador de la Mayoría
9 Parlamentaria que esté en el ejercicio de su cargo y que tenga mayor
10 antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa.

11 c) Presidente Incidental: es el Senador designado por el Presidente o, en su
12 defecto, por el Primer Vicepresidente, o el Segundo Vicepresidente en ausencia
13 del Primer Vicepresidente, para ejercer el cargo en determinada sesión o parte
14 de esta, según se dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

15 El Presidente en funciones y el Presidente Incidental tendrán, en tal capacidad, los
16 mismos deberes, facultades y prerrogativas que tiene el Presidente en propiedad, así
17 como cualesquiera otros que le hayan sido asignados por ley o por reglamento en lo que
18 respecta a su cargo en el Cuerpo para fines de la sesión o parte de la sesión legislativa que
19 presida.

20 **Sección 6.3- Presidente Incidental**

21 El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador para que ocupe la silla
22 presidencial y ejerza las funciones de Presidente Incidental en aquellos casos en que tenga

1 que ausentarse, excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en un
2 debate y los Vicepresidentes se encontraran ausentes o se excusaran a esos efectos.

3 Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el
4 consentimiento del Cuerpo.

5 **REGLA 7**

6 **D. VICEPRESIDENTES**

7 **Sección 7.1- Vicepresidentes**

8 Habrá dos Vicepresidentes, quienes no podrán ser del mismo género. Uno de
9 estos será el Primer Vicepresidente y el otro será el Segundo Vicepresidente, siendo este
10 el orden de jerarquía entre ambos.

11 **Sección 7.2- Funciones de los Vicepresidentes**

12 El Primer Vicepresidente asistirá al Presidente en sus gestiones legislativas y el
13 Segundo Vicepresidente asistirá al Presidente en sus gestiones administrativas.

14 Los Vicepresidentes tendrán los mismos deberes e iguales atribuciones que el
15 Presidente del Senado, mientras sustituyan a éste en el ejercicio de sus funciones.

16 Asimismo, ambos Vicepresidentes realizarán todas aquellas funciones que le sean
17 delegadas por el Presidente.

18 **Sección 7.3- Vicepresidente en funciones de Presidente**

19 Según lo dispuesto en la Sección 6.2 de este Reglamento, el Primer Vicepresidente
20 desempeñará las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la
21 misma, cuando éste desee excusarse de votar o cuando vaya a presentar una moción o a
22 participar en un debate. Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del

1 Presidente, el Primer Vicepresidente, según lo dispuesto en la Sección 5.2 de este
2 Reglamento, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo el nuevo
3 Presidente.

4 En caso de que el Primer Vicepresidente esté imposibilitado de realizar las
5 funciones de Presidente por cualquier motivo, le corresponderá, entonces, al Segundo
6 Vicepresidente realizar las mismas.

7 **REGLA 8**

8 **E. SECRETARIO**

9 **Sección 8.1- Funciones del Secretario**

10 El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

11 a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este
12 Reglamento, y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que
13 han sido asignados al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la
14 Sesión Inaugural y desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha
15 Sección.

16 b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, hará disponible de forma
17 electrónica, a través del escritorio virtual accesible en la banca del Hemiciclo
18 de cada Senador el Acta de la sesión anterior, la Relación de los Proyectos de
19 Ley, Resoluciones y Mociones de expresiones del Cuerpo radicadas, el Orden
20 de los Asuntos, así como el Calendario de Órdenes Especiales del Día; los
21 Proyectos de Ley, Resoluciones y Mociones, que consignan expresiones del
22 Cuerpo a ser considerados por el Senado, así como copia de los Informes de

1 Comisiones y aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción,
2 o en relación con los cuales conste una orden del Senado o del Presidente a
3 estos efectos.

4 El Secretario entregará al Portavoz de cada Delegación, así como a los
5 Senadores independientes, una copia en papel de cada documento que esté
6 disponible electrónicamente a través de los escritorios virtuales. Esto se hará al
7 inicio de cada sesión o cuando se vaya a considerar la medida o asunto.

8 c) Pasará lista cuando le sea requerido y llamará por segunda vez a los Senadores
9 ausentes. Manifestará al Presidente el número de los miembros presentes en el
10 Hemiciclo para la determinación de *quorum*.

11 Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste, por
12 orden del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

13 d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, firmará cada una
14 de ellas conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su
15 publicación anual. Será responsable de la preparación del material que deba
16 incluirse en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y
17 distribución.

18 e) Preparará una Relación de los Proyectos, Resoluciones y Peticiones radicados
19 en el Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un
20 libro registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los
21 Cuerpos y sus Comisiones, relativos a tales Proyectos, Resoluciones y
22 Peticiones, incluyendo desde su radicación hasta el trámite final. Preparará,

1 además, una Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,
2 Tristeza o Pésame radicadas en el Senado.

3 Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en
4 la Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se
5 dispone en este Reglamento.

6 f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores a las sesiones,
7 accesible al público a través del portal electrónico del Senado de Puerto Rico.
8 En el mismo detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas por
9 motivos justificados, tales como: enfermedad, imposibilidad física de
10 comparecencia o por encontrarse en gestiones oficiales por encomienda del
11 Presidente o del Senado.

12 g) Anotará en el libro de registros el trámite sobre los documentos enviados a los
13 Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales,
14 Proyectos de Ley, Resoluciones y nombramientos que les corresponda estudiar
15 o investigar, los informes devueltos por el Senado para acción ulterior y
16 cualquier otro documento que esté dirigido a la Comisión. Preparará una
17 relación de las medidas a las cuales le falten diez (10) días para el vencimiento
18 del plazo para que las Comisiones radiquen los informes que se establecen en
19 la Sección 31.1 de este Reglamento, para informar a la Comisión de Reglas y
20 Calendario, al Presidente de cada una de las Comisiones concernidas y, de
21 igual forma, al Pleno del Senado en la sesión más próxima.

- 1 h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso
2 parlamentario del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y
3 disposición de documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No
4 permitirá que salga de Secretaría ningún documento original, a menos que
5 medie una orden del Presidente o del Cuerpo.
- 6 i) Preparará un Texto Aprobado de cada medida que incluya el texto a
7 enmendarse o a derogarse, de toda Ley o Resolución Conjunta o Resolución
8 Concurrente, que enviará certificado a la Cámara de Representantes con la
9 documentación correspondiente, incluyendo el envío electrónico.
- 10 j) Preparará el enrolado de todo Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y
11 Resolución Concurrente originada en el Senado, para la correspondiente
12 certificación final por ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su
13 exactitud.
- 14 k) Enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos
15 Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes,
16 originados en el Senado, que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos
17 Legislativos.
- 18 l) Será el custodio del Sello Oficial del Senado y sellará todas las órdenes,
19 citaciones o documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar,
20 a quien corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones.
- 21 m) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones
22 de cada año. Compilará e imprimirá las Decisiones del Presidente, así como

1 distribuirá el Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda
2 reglamentaria que adopte este Cuerpo.

3 Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea requerido
4 por disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo.

5 n) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial, a una Sesión
6 Extraordinaria, Comisión Total o de cualquier forma al Pleno del Senado, será
7 responsable de preparar la convocatoria para la firma del Presidente y hará
8 entrega de la misma al Sargento de Armas para el trámite correspondiente.

9 o) Será responsable de requerir de la Rama Ejecutiva y Judicial el envío al Senado
10 de todos los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido
11 solicitados. Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas
12 gestiones y deberá informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el
13 progreso de tales gestiones.

14 p) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que
15 le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo
16 necesario para realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes
17 de los empleados de la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de
18 ausencia por enfermedad, así como las hojas de asistencia diaria y semanal de
19 éstos; informará al Presidente de cualquier falta o indisciplina por parte de los
20 empleados de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y deberes; y
21 rendirá un informe anual al Presidente sobre las gestiones de la Secretaría,

1 incluyendo en dicho informe datos estadísticos sobre las labores legislativas, el
2 cual deberá incluirse en la página de Internet o intranet.

3 q) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía el
4 acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de los
5 expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los
6 documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del
7 Cuerpo o de sus Comisiones y los documentos e informes que afectan la
8 intimidad del nominado y su familia, producto de las investigaciones
9 realizadas en torno a los nombramientos sometidos por el Gobernador. Si las
10 copias solicitadas son certificadas, tendrán un costo de veinticinco (25)
11 centavos por página reproducida y cualquier otro costo por concepto de gastos
12 administrativos en la búsqueda o supervisión. Si las copias solicitadas no son
13 certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción.

14 r) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas
15 del Senado, que incluye la de los miembros del Cuerpo, lo mismo que la de
16 todos los contratos y nombramientos otorgados en el Senado de Puerto Rico.

17 s) Será responsable del funcionamiento y desarrollo de la página web del Senado
18 y procurará e implantará el uso de sistemas de información modernos que
19 aseguren la divulgación electrónica de los procesos legislativos. Proveerá a
20 todas las Comisiones Permanentes el apoyo tecnológico necesario para que
21 puedan utilizar el Portal de Internet del Senado para todos los propósitos de la
22 Comisión, incluyendo, sin limitación, publicar los calendarios de reuniones o

- 1 audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, dar acceso en
2 vivo al público en general, por audio o vídeo a los procedimientos de la
3 Comisión, y para recibir testimonios, opiniones y cualquier tipo de
4 información. Asimismo, creará un programa piloto, junto con las normas
5 necesarias para su funcionamiento, de votaciones electrónicas en las
6 comisiones legislativas.
- 7 t) Mantendrá abierta la Secretaría durante el decimoquinto día después de que un
8 Senador haya radicado su renuncia al cargo, según lo dispone nuestro
9 ordenamiento.
- 10 u) Publicará en el portal electrónico del Senado información sobre las Vistas
11 Públicas a celebrarse por las Comisiones, la fecha, hora y el lugar de reunión,
12 asunto a discutirse, y procedimiento para cualquier ciudadano asistir y
13 participar.
- 14 v) Evaluará el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado, con
15 el propósito de asegurarse que sus procedimientos se estén realizando de
16 acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 13 y 14 de este Reglamento.
- 17 w) Será Asesor Parlamentario del Presidente.
- 18 x) Dará cuenta al Presidente de la presentación de los informes de los miembros
19 del Cuerpo requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como
20 “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto
21 Rico” y los informes requeridos por la Ley 1-2012, mejor conocida como “Ley

1 de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", y el Código de Ética del
2 Senado.

3 y) Será responsable de mantenerse informado de los avances en técnicas
4 parlamentarias, así como, de tiempo en tiempo brindará talleres sobre los
5 procesos parlamentarios y legislación a los diversos miembros del Senado y
6 sus asesores para que estos tengan una mejor comprensión del proceso
7 parlamentario. Además, será responsable de realizar una revisión continua de
8 este Reglamento y sugerir los cambios necesarios al mismo.

9 z) Será responsable de recibir los emplazamientos y notificaciones que estén
10 dirigidos a nombre del Senado de Puerto Rico, el Presidente o cualquiera de
11 los senadores en su carácter oficial.

12 aa) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento,
13 por orden del Cuerpo o del Presidente.

14 **Sección 8.2- Separación del Cargo**

15 El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado
16 de su cargo en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta
17 de los Senadores en votación secreta.

18 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que
19 disponga, a su discreción, el Presidente.

20 **REGLA 9**

21 **F. SARGENTO DE ARMAS**

22 **Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades**

1 El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 2 a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras e
3 instalaciones del Senado. En el ejercicio de esta función y mediante
4 autorización u orden del Cuerpo o del Presidente, podrá efectuar los arrestos
5 que se disponen en la Constitución y en este Reglamento, así como solicitar la
6 intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra entidad dedicada
7 a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.
- 8 b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 26 de este Reglamento,
9 relativa al acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos del Senado.
- 10 c) Asistirá a todas las sesiones del Senado.
- 11 d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los
12 Presidentes de las Comisiones. Diligenciará las citaciones, órdenes,
13 requerimientos y escritos oficiales del Senado de Puerto Rico.
- 14 e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y los documentos que deban
15 ser distribuidos por orden del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o
16 del Secretario, y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se
17 expidan.
- 18 f) Proveerá a los Senadores los materiales de escritorio en el Hemiciclo y será
19 responsable del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones.
- 20 g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se
21 le impongan por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por el Cuerpo
22 o por el Presidente.

1 h) Será responsable de mantenerse informado de los avances en seguridad y
2 decoro en los parlamentos, así como, de tiempo en tiempo brindará talleres
3 sobre los protocolos de seguridad a los empleados del Senado. Además, será
4 responsable de realizar una revisión continua de los protocolos de seguridad
5 del Senado, así como, de sugerir los cambios necesarios al mismo.

6 i) Coordinará con la Superintendencia del Capitolio todos los aspectos
7 concernientes a la seguridad que incidan sobre el funcionamiento del Senado
8 de Puerto Rico y la efectividad de las disposiciones de este Reglamento.
9 Además, realizará cualquier otra acción, a solicitud del Presidente, necesaria
10 para mantener el orden, decoro y seguridad en cualquier instalación del
11 Senado y aquellas áreas bajo su jurisdicción.

12 **Sección 9.2- Separación del Cargo**

13 El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser
14 separado de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría
15 absoluta de los Senadores en votación secreta.

16 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que
17 disponga, a su discreción, el Presidente.

18 **REGLA 10**

19 **G. PORTAVOCES**

20 **Sección 10.1- Designación**

21 Todo partido político representado en el Senado tendrá derecho a designar, de
22 entre sus miembros, a un Portavoz, y a un Portavoz Alterno de estar representado por

1 dos (2) o más Senadores. El del partido de Mayoría se denominará el Portavoz de
2 Mayoría y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría. El
3 Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario será nombrado por el Presidente según
4 lo establece la Sección 6.1, inciso (d) de este Reglamento.

5 **Sección 10.2- Funciones del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario**

- 6 a) Elaborará el Calendario de Órdenes Especiales del Día y encauzará los trabajos
7 del Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan; y
8 velará por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo.
- 9 b) Dividirá el tiempo asignado a la Mayoría entre aquellos Senadores que
10 participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el
11 mismo, e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a
12 cada intervención.
- 13 c) Concertará acuerdos con las delegaciones legislativas y senadores
14 independientes para el adecuado y efectivo funcionamiento del Cuerpo. Será
15 responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda de tales
16 compromisos o acuerdos.
- 17 d) Se encargará de llamar, para la consideración del Cuerpo, las medidas
18 incluidas y autorizadas por el Presidente del Senado para la consideración en
19 el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
- 20 e) Presentará un escrito de enmiendas de estilo, palabras mal escritas o errores
21 gramaticales a las medidas incluidas en el Orden de los Asuntos del día de
22 sesión, que entregará a la Secretaría y distribuirá a los miembros del Cuerpo

1 antes del turno de la consideración de la medida por el Pleno, que se darán por
2 aprobadas de no haber objeción a las mismas.

3 f) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por
4 el Cuerpo.

5 g) El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, con la autorización del
6 Presidente del Senado, podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias
7 para el buen funcionamiento del Cuerpo.

8 **Sección 10.3- Funciones de los Portavoces**

9 a) Representará y hablará en nombre del grupo de Senadores de su partido, así
10 como de los caucus o conferencias celebradas por estos.

11 b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios.

12 c) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros del Senado y será
13 responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los
14 compromisos y acuerdos que se generan en tales conversaciones.

15 d) Hará recomendaciones relativas al nombramiento y sustitución de los
16 Senadores de su partido en las Comisiones Permanentes, Especiales y
17 Conjuntas.

18 e) Dividirá el tiempo asignado a su delegación entre aquellos Senadores que
19 participarán en un debate, cuando se hayan acordado reglas especiales para el
20 mismo, e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a
21 cada intervención.

22 **Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno**

- 1 a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el
2 Portavoz, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.
- 3 b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas
4 aquellas funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o
5 Minoría, según sea el caso.
- 6 c) La autorización que concede el inciso (a) de esta Sección no se extiende a los
7 trabajos del Portavoz en las Comisiones. En consecuencia, el Portavoz Alterno
8 no podrá sustituir al Portavoz en sus gestiones dentro de una Comisión.

9 **REGLA 11**

10 **H. DETERMINACIÓN Y JURISDICCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES**

11 **Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales**

12 El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Su
13 creación y jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

14 La creación y jurisdicción de las Comisiones Especiales se determinará por una
15 Resolución del Senado y el término de vigencia no excederá de seis (6) meses, a menos
16 que se disponga un término diferente.

17 **Sección 11.2- Jurisdicción**

18 Se remitirá a las Comisiones Permanentes los Proyectos, Resoluciones, mensajes,
19 peticiones, memoriales, documentos y nombramientos tomando como base la
20 jurisdicción particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del
21 Senado que se adopte para la determinación o creación de Comisiones, con excepción de
22 lo establecido en la Sección 6.1(e) de este Reglamento.

REGLA 12**I. MIEMBROS DE LAS COMISIONES****Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos**

El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en las que habrá por lo menos un miembro de cada partido de Minoría representado en el Senado. Los Senadores independientes serán designados a las Comisiones que el Presidente estime necesarias y convenientes. Los cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

- a) El Senador que figure en primer término en la lista de miembros de una Comisión Permanente será el Presidente de ésta.
- b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente.
- c) El Senador designado en el tercer lugar será el Secretario.
- d) El Senador de cada minoría representada en el Cuerpo, a quien se haya designado en primer término, será el Portavoz de la Minoría del partido que represente.

En caso de que un Senador que no sea miembro de la Mayoría, presida una Comisión Permanente, no se aumentará el número de miembros de la Minoría en la Comisión.

En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor, haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

1 En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las Comisiones
2 Permanentes, el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta
3 a la designación de los Senadores de Mayoría y Minoría a las mismas. No obstante, la
4 determinación final sobre dichas designaciones corresponderá al Presidente del Senado.

5 **Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus**

6 En caso de que un Senador dejare de formar parte del Caucus del partido por el
7 cual salió electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere sido
8 nombrado podrá quedar vacante, a solicitud expresa del Portavoz de dicho partido. No
9 obstante, el Presidente podrá designar a dicho Senador como miembro de alguna
10 Comisión y, a tales efectos, podrá designarlo como miembro de aquellas Comisiones que
11 él estime pertinente.

12 **Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva**

13 Será deber de los miembros permanentes de una Comisión asistir y participar en
14 las reuniones de ésta. El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las
15 mismas. El Presidente del Senado y los Portavoces y el Senador Independiente no estarán
16 sujetos a este requisito.

17 Cuando un Senador, de forma injustificada y de manera consecutiva, se ausente
18 de las reuniones regulares de una Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá
19 excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión, al ser requerido a estos efectos. De
20 no hacerlo, el Presidente de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente del Senado
21 quien procederá a tomar la acción disciplinaria correspondiente o a sustituirlo como
22 miembro de la Comisión. El Presidente del Senado podrá ordenar el descuento del sueldo

1 los días de ausencias del Senador y/o la sustitución del Senador en dicha Comisión. El
2 Presidente del Senado notificará de su acción al Portavoz del partido correspondiente, de
3 haber uno.

4 **Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos ante la Comisión**

5 Un miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto
6 que esté ante dicha Comisión en el cual tenga algún interés directo, o demuestre alguna
7 circunstancia que lo justifique.

8 **Sección 12.6- Miembro "Ex Officio"**

9 El Presidente del Senado y los pasados Presidentes que ocupen un cargo de
10 senador, serán miembros "Ex Officio" de todas las comisiones permanentes y podrán
11 participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas. Los miembros "Ex Officio"
12 no serán contados para efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en la
13 hoja de votación o referéndum, pero sus votos serán contados para el logro de la mayoría
14 necesaria para *quorum* y para alcanzar una determinación.

15 **REGLA 13**

16 **J. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES**

17 **Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes**

18 Las Comisiones Permanentes del Senado tendrán las siguientes funciones y
19 facultades:

- 20 a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o
21 sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados
22 con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos; disponiéndose, que en el

1 caso de que se le ordene o se le refiera la realización de cualquier investigación,
2 estudio o evaluación, deberán verificar la existencia y analizar el contenido
3 de aquellos informes aprobados por el Senado o la Cámara de Representantes
4 en pasados cuatrienios, sobre estudios o investigaciones que traten sobre
5 asuntos o temas similares a los que se le hayan encomendado realizar durante
6 la presente Asamblea Legislativa, con el propósito de extender el enfoque
7 cronológico, fáctico e histórico de la facultad investigativa del Senado y sus
8 Comisiones.

9 b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír
10 testimonios, inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información
11 documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su
12 gestión. La Comisión deberá notificar al autor de una medida que esté bajo su
13 jurisdicción, a fin de que éste participe en aquellas audiencias y reuniones en
14 las que la medida esté siendo considerada. En el caso de las audiencias
15 públicas celebradas por una comisión a la cual se le ordenó una investigación
16 en virtud de una Resolución del Senado debidamente aprobada, el autor o
17 autores originales podrán participar de la misma previo a la autorización del
18 Presidente del Senado. La solicitud se hará al Presidente del Senado por
19 escrito. De otorgarse la autorización, el Presidente le notificará a la Secretaría
20 del Senado y a la Comisión a la que se le ordenó la investigación para su acción
21 correspondiente.

1 Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o
2 sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original.

3 c) Redactar y presentar Proyectos de Ley, Resoluciones y medidas sustitutivas.

4 d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado
5 funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del
6 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de
7 determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes,
8 reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y
9 mandato.

10 e) La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos o cualquier otra
11 Comisión que sea designada por el Presidente del Senado, evaluará y
12 recomendará al Senado, la confirmación o rechazo de los nombramientos, los
13 cuales por mandato constitucional o de ley, requieran el consejo y
14 consentimiento del Senado de Puerto Rico. Asimismo, la Oficina de
15 Evaluaciones Técnicas de Nombramientos mantendrá un récord de todos los
16 candidatos nominados con información de tipo personal, preparación
17 académica, experiencia, estado financiero y de situación y aquellos otros datos
18 que faciliten la evaluación del nominado, que sean obtenidos en las audiencias
19 públicas. Los datos personales de los nominados que no sean de carácter
20 financiero o contributivo serán confidenciales, a menos que el nominado
21 expresamente renuncie a esa confidencialidad. Se asegurará que el nominado

1 cumple con las leyes contributivas del Gobierno, y que conoce las normas éticas
2 que le sean de aplicación a su profesión o al cargo al cual sea nominado.

3 f) Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de
4 anticipación en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y
5 el lugar de la reunión, asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier
6 ciudadano asistir y participar. Esta disposición se suspenderá durante los
7 últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días
8 finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. No obstante, en
9 aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión o
10 audiencia pública, se podrá obviar el requisito del tiempo, pero el Presidente,
11 antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos
12 los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

13 g) Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar aquellas leyes
14 existentes cuyo contenido o asunto está bajo la jurisdicción de sus respectivas
15 Comisiones, para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe
16 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será
17 actualizarlas a la realidad social y jurídica vigente.

18 **Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno**

19 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán
20 reglas de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con
21 nuestro ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las
22 disposiciones de este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas

1 a las normas generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas
2 adoptadas por dichas Comisiones entrarán en vigor luego de ser radicadas en la
3 Secretaría y que sean notificadas al Cuerpo en la sesión más inmediata.

4 **Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo**

5 Cada Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las
6 reuniones o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se hará constar las medidas y
7 asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta
8 en que se celebrará cada reunión o audiencias. El Presidente de la Comisión hará entrega
9 de este programa al Secretario del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario, a la
10 Comisión de Asuntos Internos y al Sargento de Armas, a más tardar el jueves de la
11 semana anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y a los
12 medios informativos.

13 El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual
14 incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada
15 uno, según el programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

16 **Sección 13.4- Notificación de Reuniones**

17 El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se reproducirá y entregará en
18 la Secretaría del Senado. El Secretario publicará en la página de Internet del Senado un
19 calendario de reuniones y vistas públicas de las Comisiones. Una vez radicada la
20 convocatoria, el Presidente de la Comisión enviará una notificación electrónica a los
21 Senadores miembros de una Comisión utilizando para ello una lista de correos
22 electrónicos certificada por el Secretario. La evidencia de la radicación de la convocatoria

1 en la Secretaría y envío electrónico de la misma a cada Senador al correo o correos
2 electrónicos oficiales, según certificado por el Secretario, constituirá notificación
3 suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el
4 itinerario o convocatoria. El Presidente de la Comisión incluirá evidencia del envío de
5 dicha convocatoria a los miembros de la Comisión en el expediente de cada medida. De
6 surgir un cambio o cancelación esta se notificará de la misma manera en que se convocó.

7 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya
8 notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La
9 notificación debe realizarse, al menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación previo
10 a la reunión citada. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de
11 consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las
12 Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la
13 celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor
14 tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con
15 certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y
16 notificados.

17 **Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores**

18 Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el
19 Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para
20 notificarle, incluyendo el que al no estar disponible el correo electrónico, se le informó de
21 dicha citación por teléfono, personalmente o a través de sus empleados directos o

1 personas más cercanas para que éstos le informaran de tal citación a la mayor brevedad
2 posible.

3 **Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público**

4 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren
5 sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una
6 disposición en contrario. Se considerará abiertas al público cuando se transmiten vía
7 internet o por cualquier medio de comunicación.

8 **Sección 13.7- Audiencias Públicas**

9 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida
10 o asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al
11 efecto. Esta vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras
12 Comisiones a las que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se presenten
13 por la Comisión con jurisdicción primaria incluirán en detalle, las gestiones realizadas y
14 la evidencia de las mismas que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

15 Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias
16 públicas por separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita
17 previamente, del Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del
18 Presidente del Senado, quien deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad
19 primaria.

20 Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de
21 la Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el
22 Presidente del Senado para viabilizar la celebración en la audiencia. El Sargento de Armas

1 será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia.
2 Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por el Senado. No obstante, se
3 podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio, con el propósito de promover la
4 participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado.

5 En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión escuchará y podrá interrogar
6 a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne
7 un turno a estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y
8 por escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los
9 testimonios escritos que le sean sometidos.

10 Sólo los Senadores podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión, pero
11 dicha Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la misma, discreción
12 para hacer excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o
13 peritos del Senado, de la Comisión o de un Senador miembro permanente de la misma.
14 Los miembros de la Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso
15 de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los
16 trabajos de la Comisión.

17 El Presidente de la Comisión velará por el respeto, orden y el decoro de los
18 trabajos, pudiendo limitar, condicionar, ordenar el desalojo o prohibir el acceso de
19 personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la tramitación ordenada y
20 eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un receso en
21 cualquier momento.

1 Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aun cuando no
2 haya *quorum*, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir
3 información oral o escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los
4 miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

5 Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar
6 testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que
7 estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores
8 tampoco entre los deponentes. Las expresiones de los Senadores en torno a su posición
9 personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto,
10 no se efectuarán en las audiencias públicas.

11 Las audiencias públicas serán anunciadas con por lo menos dos (2) días de
12 anticipación en el portal electrónico del Senado, incluyendo la fecha, la hora y el lugar de
13 la reunión, asunto a discutirse, y el procedimiento para cualquier ciudadano asistir y
14 participar. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de
15 consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las
16 Sesiones Ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la
17 celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor
18 tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con
19 certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y
20 notificados.

21 **Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias**

1 El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o
2 extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y
3 responsabilidades. La notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con
4 lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento. Se podrán celebrar dichas
5 reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la
6 convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores hubieren sido debidamente citados,
7 según las disposiciones de esta Regla.

8 Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o
9 participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la
10 misma o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa
11 autorización del Presidente del Senado.

12 La información, documentos y todo aquello que forme parte de los trabajos de una
13 Comisión durante una reunión ejecutiva de un testigo, será estrictamente confidencial,
14 salvo acuerdo de una mayoría de los miembros de una Comisión.

15 **Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")**

16 Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su
17 Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para
18 enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente
19 del Senado podrá requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para
20 considerar una medida o asunto en particular. Si el Presidente del Senado hiciere dicho
21 requerimiento, el Presidente de la Comisión procederá de conformidad.

22 **Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión**

1 Ninguna Comisión, con excepción de la de Asuntos Internos y la de Reglas y
2 Calendario, podrá reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el
3 consentimiento del Cuerpo durante una sesión o en la sesión previa.

4 **Sección 13.11- Quorum**

5 Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la
6 determinación de *quorum*. El Presidente hará constar los nombres de los miembros
7 presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos
8 que lleguen posteriormente. El *quorum* consistirá en una mayoría de los miembros
9 permanentes de la Comisión.

10 El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión,
11 quienes deberán firmar una hoja de asistencia, y será responsable, personalmente, por la
12 información incluida en dicha certificación.

13 **Sección 13.12- Acuerdos; Votación**

14 Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo
15 su consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya
16 sido debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento, y a la
17 cual haya asistido el *quorum* reglamentario. Solo se podrán adoptar acuerdos mediante
18 el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión presentes o que hayan
19 emitido el voto.

20 En aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el *quorum* requerido,
21 el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión,
22 mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión. Los

1 miembros presentes podrán consignar su voto en la hoja de votación/referéndum la cual
2 será utilizada para consideración de los miembros restantes a través de referéndum.

3 En la hoja de votación/referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en
4 que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró *quorum*.

5 Los Senadores emitirán su voto en la hoja de votación/referéndum, requiriéndose
6 para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los
7 miembros de la Comisión presentes o que hayan emitido su voto. Se entenderá que la
8 mayoría de los miembros de la Comisión será la mitad más uno de los miembros en
9 propiedad de la misma.

10 Las Comisiones podrán realizar votaciones electrónicas, conforme a las normas
11 establecidas por el Presidente del Senado mediante Orden Administrativa a tales fines.

12 **Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales**

13 Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones
14 celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

- 15 a) Número de control del Acta con las iniciales de la Comisión y un número según
16 se defina por Orden Administrativa;
- 17 b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- 18 c) Los miembros presentes y los ausentes;
- 19 d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- 20 e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes
21 representan;

1 f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por
2 cada miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

3 El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo
4 su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos.
5 Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas
6 propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones
7 escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones
8 en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho
9 informe. Estos documentos serán públicos.

10 Finalizado el trámite legislativo de una medida o asunto bajo consideración de la
11 Comisión, el Presidente de la Comisión podrá entregar el expediente oficial de dicha
12 medida o asunto al Secretario del Senado para que éste lo envíe a la Biblioteca Legislativa,
13 según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. La
14 Comisión deberá conservar copia digital de dicho expediente oficial para efectos de esta
15 Sección, el trámite legislativo de una medida finaliza cuando la misma es firmada o
16 vetada por el Gobernador.

17 Al finalizar el término de cada Legislatura, el Presidente de cada Comisión
18 entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes
19 oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59
20 de 19 de junio de 1964, Ley de la "Biblioteca Legislativa Tomás Bonilla Feliciano", según
21 enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de
22 Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

1 **Sección 13.14- Citaciones**

2 El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes y
3 Especiales tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o
4 entidad para que comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier
5 evidencia documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación,
6 conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político de Puerto
7 Rico, según enmendado.

8 En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera
9 la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno de
10 Puerto Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá
11 notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho
12 requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y
13 detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la
14 investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión
15 Legislativa a realizar tal requerimiento.

16 Las órdenes serán firmadas por el Presidente o el Presidente de una Comisión
17 Permanente o Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

18 Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su
19 diligenciamiento inmediato.

20 **Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo**

1 El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para
2 el receso legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y
3 Calendario, al Secretario y al Presidente del Senado.

4 El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que
5 estuvieren pendientes de consideración en la Comisión.

6 El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que
7 las Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el
8 receso legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito del Presidente
9 del Senado.

10 Las Comisiones prepararán y presentarán sus informes sobre las medidas y
11 asuntos que han considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con
12 dicha gestión.

13 **Sección 13.16- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas**

14 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones
15 Permanentes, serán aplicables a las Comisiones Especiales y Conjuntas, en todo aquello
16 que no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su mandato, a
17 menos que el Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al
18 respecto.

19 **IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR INVESTIGACIONES** 20 **CONDUCIDAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DEL** 21 **SENADO DE PUERTO RICO**

22 **REGLA 14**

1 **Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo**

2 Los Cuerpos Legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y
3 justicia, cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas
4 por una pesquisa, lo mismo que los intereses de los sectores representados en el
5 organismo legislativo que la lleva a cabo.

6 La Asamblea Legislativa, cada Cuerpo de forma independiente, ha realizado
7 investigaciones de gran impacto en la vida puertorriqueña. Esa experiencia de varias
8 décadas nos sugiere la necesidad de establecer un cuerpo de reglas básicas, objetivas y
9 uniformes, para gobernar las investigaciones legislativas, que se le encomiendan a las
10 Comisiones Permanentes o Especiales, mediante Resoluciones del Senado.

11 **Sección 14.2- Oficial Investigador; Definición**

12 Un Oficial Investigador será aquella persona designada por el Presidente del Senado
13 para que lleve a cabo y conduzca, de manera formal, cualquier investigación
14 encomendada a ésta. Los oficiales investigadores de las delegaciones serán, igualmente,
15 designados por el Presidente. Las delegaciones podrán hacerle recomendaciones al
16 Presidente sobre la designación del Oficial Investigador, pero éstas no serán vinculantes.
17 El presupuesto que se concederá para cualquier investigación será decidido y autorizado
18 por el Presidente del Senado.

19 **Sección 14.3- Aplicabilidad**

20 Esta regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación
21 así lo dispone, cuando se nombre un oficial investigador o por moción aprobada por

1 mayoría de los miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta regla no se aplicará a la
2 Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

3 **Sección 14.4- Plan de Trabajo**

4 Las Comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo
5 a cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá, entre otros aspectos, la
6 necesidad o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o
7 peritos cuya especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación,
8 y el tiempo estimado para concluir la investigación.

9 El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del
10 investigador de Mayoría, con la aprobación de la Comisión.

11 **Sección 14.5- Forma de conducir las Investigaciones**

12 Las Comisiones citarán ante estas a los deponentes para prestar testimonio, lo
13 mismo en sesión ejecutiva, que en audiencia pública. Podrán, además, enviar un
14 interrogatorio escrito a testigos o deponentes que tendrá que contestarse bajo juramento.

15 Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la Comisión haya
16 tenido la oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el
17 Oficial Investigador que haya informado a la Comisión el contenido de la declaración o
18 documento, siempre que el testigo o los documentos estén disponibles.

19 Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier
20 documento, objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la
21 deposición de cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha

1 señalada para la reunión ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para
2 proveerla a los miembros de la Comisión dentro de este término.

3 El Presidente de la Comisión establecerá el máximo de tiempo a los miembros de
4 la Comisión para que realicen sus interrogatorios.

5 **Sección 14.6.- Derechos de los Deponentes**

6 Se concederá a cada deponente:

- 7 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la
8 citación personal, con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante
9 el Oficial Investigador y con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha
10 señalada para su comparecencia a la audiencia pública o reunión ejecutiva.
- 11 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la
12 investigación.
- 13 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.
- 14 4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de
15 quince (15) minutos antes de iniciar su deposición en la reunión ejecutiva o al
16 concluir la misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo
17 adicional de estimarlo necesario.
- 18 5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión
19 y a que las mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48)
20 horas laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones
21 la evaluará y adjudicará el Presidente de la Comisión.

22 **Sección 14.7- Expresiones de Miembros de la Comisión**

1 Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los
2 Portavoces de la Minoría en dicha Comisión tendrán derecho de hacer expresiones al
3 comienzo y al final del proceso investigativo, por un término de tiempo que se establecerá
4 al inicio de la audiencia.

5 **Sección 14.8- Forma de conducir las investigaciones**

6 Además de los derechos de cada Delegación consignados en la Sección 14.6
7 anterior, cada Delegación tendrá derecho a:

- 8 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su Oficial Investigador, a deponentes
9 o testigos que comparezcan ante la Comisión durante el tiempo que se hubiere
10 establecido para los interrogatorios. Los investigadores de Minoría dispondrán
11 de la mitad del tiempo utilizado por el Oficial Investigador de la Mayoría
12 Parlamentaria, hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de los dos que
13 resulte menor.
- 14 2) Obtener para su Oficial Investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del
15 proceso investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará
16 a cabo el intercambio de evidencia e información.
- 17 3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del
18 Senado serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de
19 cada Delegación.

20 Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de
21 Mayoría, el que deberá suplir copia a los investigadores de Minoría.

22 **Sección 14.9- Oficiales Investigadores**

1 La Comisión velará que, en el desempeño de sus responsabilidades, los Oficiales
2 Investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con
3 las que intervengan, y cuidarán porque se proteja la imagen del Senado ante la
4 comunidad, velando por la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación,
5 hasta tanto la Comisión autorice su divulgación.

6 El Oficial Investigador de cada Delegación recomendará al personal de apoyo que
7 estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites
8 presupuestarios que se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la
9 Comisión la evidencia que se haya descubierto en el transcurso de la investigación,
10 conforme al procedimiento que se hubiere establecido.

11 **Sección 14.10- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas**

12 Cada Delegación Senatorial Legislativa recibirá un presupuesto que deberá
13 utilizarlo de la forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones
14 legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

15 **Sección 14.11- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados**

16 Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el
17 Senado de Puerto Rico para ello, y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado
18 de Puerto Rico en el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre
19 servicios y recursos prestados gratuitamente, siempre que no se afecte la integridad y
20 confiabilidad de las investigaciones. Sobre este extremo el Presidente de la Comisión hará
21 la determinación correspondiente.

22 **Sección 14.12- Producción de Informes**

- 1 a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al
2 Cuerpo.
- 3 b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así
4 como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos
5 hallazgos aconsejan.
- 6 c) Las Comisiones encargadas de una investigación podrán rendir, de tiempo en
7 tiempo, informes parciales al Senado.
- 8 d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de
9 trabajos que la Comisión o el Senado determinen.
- 10 e) Cuando la investigación se le asigna a una comisión especial, una vez aceptado
11 el informe, transferirá toda la información al Secretario, que deberá informar al
12 Presidente para que éste determine si la información se conservará en la
13 Secretaría o se remitirá a una Comisión Permanente.

14 **Sección 14.13- Votos particulares**

- 15 a) Cada miembro de una Comisión Investigativa tendrá el derecho de incluir,
16 junto con el informe de la Comisión, sea este final o parcial, su voto particular
17 sobre el informe. Asimismo, cada Delegación Minoritaria podrá unir un voto
18 al informe de la Mayoría.
- 19 b) La Comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus
20 miembros para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al
21 concluir la pesquisa, en aquellos casos que sea necesario.

22 **V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

REGLA 15**A. PRESENTACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS****DE LEY Y RESOLUCIONES****Sección 15.1- Facultad para Presentar**

Solamente los Senadores y las Comisiones Permanentes podrán presentar Proyectos de Ley y Resoluciones.

Un Senador podrá radicar un Proyecto de Ley o Resolución, en cualquier momento. Sin embargo, ningún Proyecto de Ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de comenzada la Segunda Sesión Ordinaria anual, podrá ser considerado en la misma sesión. Estos términos podrán ser variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo, según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

Sección 15.2- Trámite para Radicar

Las medidas legislativas estarán redactadas en el tipo de letra conocido como "Book Antigua". La presentación de una medida se hará enviando electrónicamente a la Secretaría una copia en formato PDF y una copia en formato Word.

La copia en formato PDF contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador, o la del Presidente de la Comisión que la presente. Asimismo, la medida

1 contendrá la firma de los Senadores que, sin ser los autores principales de ésta, se unen
2 como coautores de la misma. El encabezamiento de la medida será según lo dispuesto
3 en la Sección 15.5.

4 Si el sistema electrónico de presentación de medidas no estuviere disponible y así
5 lo certifique el Secretario, se podrá radicar una medida en la Secretaría entregando un
6 original en formato Word y una copia en formato PDF contenida en un lápiz de memoria
7 USB (“USB pen drive”) perteneciente al Cuerpo y utilizado para éstos fines únicamente,
8 en cuyo caso el original contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un
9 Senador, o coautores, o la del Presidente de la Comisión que la presente.

10 **Sección 15.3- Numeración de Medidas**

11 Al radicarse un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente o
12 Resolución del Senado, el Secretario entregará una copia con el Sello Oficial de la
13 Secretaría como recibo de la medida presentada a la que se ha asignado una numeración
14 correlativa y cronológica.

15 Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una
16 Asamblea Legislativa, y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que
17 respecta a cada tipo de medida.

18 Toda medida legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema
19 computadorizado en orden y por clasificación.

20 El Registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en
21 general, tanto a quienes acudan personalmente, como por Internet.

22 **Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones**

1 Los Proyectos de Ley y Resoluciones originadas en el Senado constarán de las
2 siguientes partes en este orden:

- 3 1. Encabezamiento
- 4 2. Título
- 5 3. Exposición de Motivos (opcional)
- 6 4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva)
- 7 5. Cláusula de cumplimiento (si aplica)
- 8 6. Cláusula de vigencia
- 9 7. Cuerpo

10 Cuando falte cualquiera de las partes de una medida, con excepción de la
11 Exposición de Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la
12 misma, a menos que se haga la corrección correspondiente.

13 **Sección 15.5- Encabezamientos**

14 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la
15 Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o
16 Extraordinaria a la que corresponda.

17 El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

18 GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 (Letra tamaño 18)

20 Asamblea

Sesión

21 Legislativa

(Letra tamaño 12)

Ordinaria o

22

Extraordinaria

1 SENADO DE PUERTO RICO

2 (Letra tamaño 18)

3 P. del S.

4 (Letra tamaño 26)

5 Fecha

6 (Letra tamaño 12)

7 Presentado por

8 Coautor(a)

9 (Letra tamaño 12)

10 Referido a la Comisión..... (Letra tamaño 12)

11 El resto de la medida deberá estar impreso en letra tamaño 12.

12 Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones
13 Conjuntas se designarán "R.C. del S.", las Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y
14 las Resoluciones del Senado "R. del S."

15 El Secretario proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el montaje
16 de la medida, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

17 Al radicarse una medida de Administración, entiéndase aquella legislación que
18 promueve el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los
19 Senadores afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante, no
20 significará necesariamente que éstos endosan la medida. Estas medidas se identificarán
21 mediante el uso del calificativo "A", seguido de un guion y el número correspondiente a
22 la medida [A-00]. Esta identificación se colocará en el margen superior derecho.

1 **Sección 15.6- Título**

2 Todo Proyecto de Ley o Resolución tendrá un título corto en el cual se expresará
3 en forma clara y concisa, el asunto y propósito del mismo, de manera que, de la lectura
4 del título se entienda el propósito de la medida.

5 Ninguna medida, con excepción de la del Presupuesto General, podrá contener
6 más de un asunto.

7 Cuando un Proyecto de Ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes
8 vigentes, el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda,
9 expresando el artículo, sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su
10 fecha de aprobación y si la misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como
11 propósito enmendar un Código, su título deberá incluir el nombre por el cual éste se
12 conoce.

13 **Sección 15.7- Exposición de Motivos**

14 Los Senadores, a su discreción, podrán incluir en las medidas que radiquen una
15 Exposición de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen
16 meritoria la aprobación de aquéllas.

17 La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o
18 Resolutiva.

19 **Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas**

20 Todo Proyecto de Ley o Resolución contendrá una Cláusula Decretativa o
21 Resolutiva, según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición
22 de Motivos, si lo hubiere.

1 Las cláusulas serán las siguientes:

2 a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

3 b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea
4 Legislativa de Puerto Rico".

5 c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

6 El formato electrónico proveerá para hacer el montaje en el formato correcto.

7 **Sección 15.9.- Cuerpo**

8 El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma. Los Proyectos
9 de Ley se dividirán en Artículos y las Resoluciones, Resoluciones Conjuntas y
10 Resoluciones Concurrentes en Secciones. No obstante, cuando un Proyecto proponga
11 enmiendas a una ley vigente, si esta última está dividida en Artículos, el proyecto deberá
12 estar dividido en Secciones, y viceversa.

13 Toda medida legislativa que se presente y que conlleve en sus propósitos la
14 imposición de algún término de tiempo para informar a la Asamblea Legislativa o alguna
15 de sus Cámaras el estatus o la terminación de su cumplimiento, deberá contener, antes
16 de la cláusula de vigencia, una cláusula de cumplimiento en la que el autor de la medida
17 consolidará de manera cronológica y organizada:

18 a) la identificación de la persona jurídica pública o privada que deberá hacer
19 informes a la Asamblea Legislativa;

20 b) una breve descripción de cada asunto que deberá ser informado; y

21 c) las fechas correspondientes en que así deberán informarse.

1 No obstante, en el caso de las Resoluciones del Senado para ordenar
2 investigaciones, el término en sus cláusulas de cumplimiento comenzará a cursar a partir
3 de la fecha en que la medida le fuere aprobada.

4 **Sección 15.10- Cláusula de Vigencia**

5 Esta dispondrá, específicamente, la fecha o el momento en que entrará en vigor la
6 legislación.

7 **Sección 15.11- Enmienda a Ley Vigente**

8 En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las
9 partes que se eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas y entre
10 llaves [**negritas**] aquellas partes que se adicionen al texto, si alguna, aparecerán en letra
11 cursiva (*itálica*). Se utilizará letra tipo simple para aquellas partes del texto en que la
12 intención legislativa sea mantenerlas inalteradas.

13 Toda enmienda a legislación vigente o cita de ley hará referencia a las leyes según
14 aprobadas y previamente enmendadas y al texto, los epígrafes y la enumeración según
15 aparecen en éstas, no como aparecen en la compilación de Leyes de Puerto Rico Anotadas
16 (LPRA).

17 Las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas a partir de 1991 deberán ser citadas
18 como Ley [número]-[año]. Toda otra Ley, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución
19 Concurrente aprobada con anterioridad al 1991 deberá ser citada como Ley Núm. ____de
20 [día] de [mes] de [año]; o Código _____de Puerto Rico de [año].

21 **Sección 15.12- Relación de Medidas Radicadas**

1 De manera constante e inmediata a la radicación de una medida, se actualizará y
2 estará en el sistema electrónico el pre-montaje de la Relación de Proyectos de Ley y
3 resoluciones radicada en la Secretaría. De igual forma, serán referidas a la Comisión o
4 Comisiones que corresponda, independientemente si la misma fue radicada durante
5 algún receso legislativo.

6 Una hora antes del comienzo de cada sesión, la Secretaría tendrá en el escritorio
7 del Hemiciclo de todos los Senadores la Relación final de las medidas radicadas, que debe
8 contener el Título de la Medida, Autor y Comisión a la que fue referida. Se podrá
9 presentar más de una Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones por cada sesión.

10 Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta Relación serán los
11 comprendidos en la primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del Orden
12 de los Asuntos en el transcurso de una sesión, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla
13 24.5, de este Reglamento.

14 **Sección 15.13- Solicitud para ser Coautor**

15 Luego de radicada una medida, un Senador solo podrá incluir su nombre como
16 coautor de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener
17 la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales, que será consignada
18 mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el en
19 transcurso de la sesión que aparezca dicha medida incluida en la Relación de medidas
20 radicadas y referidas a Comisiones o cuando esté ante la consideración del Cuerpo, pero
21 antes de la votación final. Cuando la solicitud se haga en la sesión en que la medida
22 aparece en primera lectura el Senador será incluido en el encabezamiento de la medida

1 en la parte en que se expresa "Coautor...". Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales
2 efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet. El nombre del
3 Senador solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con
4 posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

5 En el caso de coautorías de delegaciones o del Cuerpo esta solicitud se hará por
6 medio de una moción escrita.

7 **Sección 15.14- Distribución**

8 Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de
9 la forma siguiente:

- 10 a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la
11 medida a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a
12 más de tres Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales.
13 Luego de este trámite, dicho original será devuelto a la Secretaría. El Presidente
14 podrá delegar en el Secretario la función de referir las medidas a las
15 Comisiones, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.1 (e) de este Reglamento.
- 16 b) Se enviará una copia electrónica de la medida radicada luego de ser
17 asignada a la Comisión o Comisiones correspondientes, a:
- 18 1) Comisión de Reglas y Calendario.
 - 19 2) Oficina de Prensa o Comunicaciones del Senado.
 - 20 3) Portavoces de la Mayoría.
 - 21 4) Portavoces de la Minoría.
 - 22 5) Senadores Independientes.

1 Si la medida no es asignada a Comisión o Comisiones el mismo día de su
2 radicación, se enviará un adelanto electrónico que esté debidamente
3 identificado como tal.

4 c) Asimismo, se publicará la misma por Internet, se remitirá por copia electrónica
5 a los ciudadanos que así lo soliciten y se entregará o remitirá copia física o
6 electrónica de ésta a la Oficina de Prensa o Comunicaciones y a los periodistas
7 que así lo soliciten.

8 **Sección 15.15- Impresión de Documentos**

9 El Secretario ordenará la disponibilidad de las medidas a través de la Internet y la
10 impresión de medidas.

11 **Sección 15.16- Resoluciones del Senado**

12 Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el
13 Cuerpo, a menos que el Senado disponga otra cosa. Sin embargo, las mismas estarán
14 disponibles en el Internet.

15 **Sección 15.17- Medidas Idénticas**

16 En aquellos casos en que un Senador presente una medida legislativa, idéntico o
17 muy similar a otra y que haya sido presentada, que esté vigente en términos de trámite
18 y que haya sido presentado anteriormente por un Senador, el Secretario, antes de
19 procesar la presentación de dicho Proyecto, podrá notificar al autor sobre tal duplicidad,
20 a fin de que dicho Senador determine la acción a seguir.

21 De no lograr un entendido, la Secretaria referirá a la Comisión de Asuntos
22 Internos, quien evaluará la medida y emitirá un informe con una recomendación al

1 cuerpo. La medida presentada en primer término, si es virtualmente idénticas a la otra,
2 tendrá preferencia sobre ésta última, a menos que el Presidente determine lo contrario.

3 **Sección 15.18- Retiro de Medida**

4 Un Proyecto de Ley o Resolución podrá ser retirado por su autor o la totalidad de
5 sus autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en
6 cualquier momento antes de que sea radicado el informe de cualquiera de las Comisiones
7 a las cuales hubiere sido referido.

8 **Sección 15.19- Eliminación de Medidas Originales**

9 Todo Proyecto de Ley o Resolución original quedará sin efecto y se eliminará de
10 cualquier trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo en los
11 siguientes casos:

- 12 a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;
- 13 b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y
14 se apruebe una de ellas; y
- 15 c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en
16 trámites, apruebe una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

17 El Secretario o la Comisión con jurisdicción será responsable de llevar a cabo esta
18 acción, una vez haya notificado al autor de la medida.

19 **REGLA 16**

20 **B. RESOLUCIONES CONJUNTAS**

21 **Sección 16.1- Definición**

1 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por
2 ambos Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley
3 y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán
4 parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

5 **Sección 16.2- Trámites**

6 Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un Proyecto de Ley
7 para su aprobación, según se dispone en este Reglamento.

8 **REGLA 17**

9 **C. RESOLUCIONES CONCURRENTES**

10 **Sección 17.1- Definición**

11 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos
12 Cuerpos, las cuales se utilizan para:

- 13 a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico.
- 14 b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de
15 legislación.
- 16 c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

17 **Sección 17.2- Trámites en General**

18 Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la
19 Constitución, luego de radicadas serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos y
20 luego de evaluadas, rendirá su informe, radicándolo en la Secretaría. Rendido el informe,
21 la Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Órdenes Especiales
22 del Día. El trámite de las Comisiones podrá obviarse si el Senado acuerda incluir, de

1 inmediato, la Resolución en dicho Calendario. Luego de ser aprobadas, éstas pasarán a
2 la Cámara de Representantes siguiendo los mismos trámites que las medidas legislativas,
3 excepto que no requieran la aprobación del Gobernador.

4 **Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución**

5 Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución,
6 luego de radicadas, se tramitarán en la misma forma que un Proyecto de Ley, siendo
7 referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que
8 a estos efectos se disponga. Una vez aprobadas dichas Resoluciones Concurrentes serán
9 enviadas al Gobernador, aun cuando éstas no requieren su aprobación, así como a los
10 funcionarios concernidos para que éstos procedan a la ejecución de los trámites
11 correspondientes que se establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

12 **Sección 17.4- Aprobación**

13 Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII,
14 Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se
15 entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3)
16 partes del número total de los miembros que componen cada Cámara. En tal caso, se
17 someterá la enmienda a los electores mediante un referéndum especial.

18 No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre
19 conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente
20 se apruebe por no menos de tres cuartas (3/4) partes del número total de los miembros
21 de cada Cuerpo.

1 Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al
2 obtener el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cámara.

3 **REGLA 18**

4 **D. RESOLUCIONES DEL SENADO**

5 **Sección 18.1- Definición**

6 Las Resoluciones del Senado son aquellas medidas que utiliza el Cuerpo para:

- 7 a) Formular peticiones del Senado.
- 8 b) Consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación.
- 9 c) Disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo.
- 10 d) Ordenar un estudio o una investigación.

11 **Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución**

12 Cualquier Senador podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo
13 para que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las Ramas del
14 Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los funcionarios o
15 empleados de éstas.

16 De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador, la misma
17 se llevará a votación sin debate.

18 Aprobada la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del Senado a través
19 del Secretario. Este será responsable de llevar y tener disponible un registro y de asegurar
20 el cumplimiento del requerimiento. De no cumplirse con la entrega de la información
21 requerida en el término establecido en la Petición, el Secretario enviará un segundo
22 requerimiento, proveyendo un plazo adicional de tres (3) días laborables. De no

1 cumplirse con el requerimiento, notificará al Cuerpo para que éste adopte las medidas
2 que correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado en la petición. A estos
3 efectos el Cuerpo podrá, inclusive, acudir al Tribunal, conforme a las disposiciones de ley
4 aplicables.

5 **Sección 18.3- Trámites**

6 Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de
7 Asuntos Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en la Secretaría. Rendido el
8 informe, la Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Órdenes
9 Especiales del Día. El trámite relativo al informe de la Comisión podrá ser obviado si el
10 Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario.

11 No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias,
12 reconocimiento o similares que conciernan temas de interés local, privado, público, de
13 interés limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones o asuntos similares.

14 Sin embargo, se tramitarán como Resolución aquellas expresiones del Senado que
15 traten temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellas acciones y
16 políticas públicas que potencialmente impacten el bienestar general de los ciudadanos de
17 Puerto Rico y el resto de Estados Unidos; acontecimientos de gran significado histórico,
18 socioeconómico o cultural; o logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en
19 todo Puerto Rico o en el resto de los Estados Unidos o internacionalmente.

20 También se tramitarán como Resolución aquellas que tengan como fin solicitar
21 tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones
22 ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado.

1 Estas Resoluciones se radicarán en la Secretaría del Senado y serán incluidas, por
2 estricto orden numérico y con título completo, en una relación de las resoluciones de esa
3 clase que prepara dicha oficina. Ambas listas deberán ser distribuidas a los miembros
4 del Senado como anejos al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de
5 Mociones del Orden de los Asuntos, para que, si algún Senador objeta cualquiera de las
6 mismas, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso serán incluidas en el Calendario de
7 Órdenes Especiales del Día.

8 De no haber objeciones, el Secretario recomendará al Senado las enmiendas de
9 estilo necesarias, las cuales deberá presentar en cualquier momento antes de que las
10 Resoluciones sean sometidas a votación. Cuando un Senador objete cualquiera de esas
11 enmiendas y su oposición no puede resolverse en la misma sesión que la presente, la
12 medida será referida a la Comisión de Asuntos Internos para que se siga el trámite
13 reglamentario.

14 Si no hay oposición a las enmiendas que recomiende el Secretario, éste incluirá las
15 Resoluciones que no hayan sido objetadas con sus enmiendas en el Calendario de
16 Votación de la sesión que corresponda.

17 **Sección 18.4 Resoluciones de Estudio e Investigación**

18 Toda Resolución para ordenar un estudio o una investigación, al ser aprobada
19 constituye una autorización del Cuerpo a la Comisión o Comisiones para citar
20 deponentes, requerir documentos e información, convocar audiencias públicas,
21 realizar inspecciones, referir información a otras agencias con jurisdicción y todos
22 aquellos trámites necesarios para llevar a cabo la investigación, sujeto a las disposiciones

1 de la Ley, de este Reglamento y a las determinaciones del Cuerpo y del Presidente. La
2 Comisión o Comisiones no podrán citar deponentes, requerir información o convocar
3 audiencias públicas al amparo de la Resolución de estudio e investigación si ha vencido
4 el término de cumplimiento establecido en la misma y no se ha aprobado una resolución
5 extendiendo el mismo.

6 Los plazos para la presentación de informes finales no excederán ciento ochenta
7 (180) días, salvo que en la parte resolutive y el informe de la Comisión de Asuntos
8 Internos se justifique y disponga un plazo mayor, en cuyo caso la cláusula de
9 cumplimiento deberá además incluir disposiciones sobre la radicación de informes
10 parciales durante el término de la investigación.

11 Una vez el informe parcial o final sobre el estudio o investigación ordenado por
12 una Resolución del Senado sea radicado en la Secretaría con sus hallazgos, conclusiones
13 y recomendaciones, será referido a la Comisión de Reglas y Calendario quien podrá
14 incluirlo en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Incluido el informe en el
15 Calendario de Órdenes Especiales del Día, una mayoría de los miembros presentes en la
16 sesión podrá, mediante la aprobación de una moción a esos fines recibirlo con sus
17 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Una vez recibido por el Cuerpo, la Secretaría
18 deberá referir el informe a las agencias e instituciones que el mismo recomiende.

19 **REGLA 19**

20 **E. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN**

21 **Sección 19.1- Radicación por Petición**

REGLA 21**B. CLASIFICACIÓN DE SESIONES****Sección 21.1- Clasificaciones**

Las Sesiones del Senado se clasifican en:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Especiales
- d) Especiales de Interpelación
- e) Especiales Conjuntas
- f) Comisión Total

Sección 21.2- Sesiones Ordinarias

La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

- a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de junio y;
- b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones generales no se celebrará esta segunda Sesión.

Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias

1 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año
2 natural en la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta
3 Regla.

4 Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del
5 Senado, según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

6 a) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Gobernador:

7 Según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección
8 10, y Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa o al
9 Senado, respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por
10 más de veinte (20) días naturales.

11 En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, Proyectos de Ley y
12 Resoluciones Conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje
13 especial de este enviado en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el
14 ejercicio de sus funciones constitucionales e inherentes, también podrá considerar en tal
15 Sesión cualquier expresión o asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos
16 nombramientos enviados por el Gobernador y pendientes de aprobación por el Senado,
17 utilizando para ello los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

18 b) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Presidente:

19 El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos
20 urgentes que no sean Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas. No se podrá considerar
21 ningún asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

22 c) Convocatorias y Citación:

1 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora
2 en que dará comienzo dicha Sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que se
3 considerarán en la misma.

4 Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la
5 convocatoria citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles
6 llegar copia de la misma.

7 **Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas**

8 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento
9 durante el período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el
10 Presidente o acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al
11 Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de Proyectos de Ley o
12 Resoluciones Conjuntas. En aquellos casos en que el Senado acuerde la celebración de
13 tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en ésta se hará constar en el acta de la sesión
14 en que se haya tomado dicha determinación. También podrán celebrarse, con igual
15 propósito, Sesiones Especiales conjuntas entre el Senado y la Cámara de Representantes
16 convocadas por los Presidentes de ambos Cuerpos.

17 El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar
18 acuerdos ni resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará
19 también el día y hora en que comenzará dicha Sesión.

20 El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los
21 Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

22 **Sección 21.5- Sesiones de Interpelación**

1 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser
2 convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen
3 el Senado.

4 Estas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de
5 Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas,
6 Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno
7 de Puerto Rico. En las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para
8 investigación los Jefes de dichas entidades gubernamentales. La citación se tramitará
9 conforme a lo dispuesto en la Sección 13.14 de este Reglamento.

10 Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de
11 interés público que contribuyan a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones
12 encomendadas por ley a tales organismos del Estado. El Proyecto o los Proyectos que
13 surjan como consecuencia de la investigación realizada en una Sesión de Interpelación
14 sólo podrán considerarse en una Sesión Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria
15 convocada por el Gobernador que incluya tales proyectos.

16 Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual
17 presidirá el Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el
18 procedimiento a seguir en tales sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el
19 Senado sin debate.

20 **REGLA 22**

21 **C. DÍAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJO**

22 **Sección 22.1- Días y Horas**

1 El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la
2 celebración de sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos
3 los lunes a la 1:00 P.M. y los jueves a las 11:00 A.M., a menos que el Cuerpo por una
4 mayoría de los presentes determine otra hora. Los demás días, las sesiones se celebrarán
5 según sea acordado por una mayoría de los miembros presentes. Toda moción para
6 suspender o recesar trabajos expresará el día preciso y la hora en que volverá a reunirse
7 el Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día feriado, la mayoría de los miembros
8 presentes podrá acordar reunirse otro día, previo consentimiento de la Cámara de
9 Representantes, según se dispone más adelante.

10 **Sección 22.2- Final del Día de Sesión**

11 Las sesiones terminarán no más tarde de la 6:00 de la tarde de ese mismo día,
12 exceptuando que por acuerdo de mayoría se haya iniciado la discusión de un asunto o
13 medida antes de las 5:30 de la tarde y por la importancia del asunto requiera modificar la
14 hora límite de finalizar la Sesión. No se iniciará la consideración de ningún asunto o
15 medida pasadas las 5:30 de la tarde.

16 Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración
17 de medidas y durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo de las sesiones.

18 **Sección 22.3- Receso; Suspensión**

19 Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente
20 manera:

21 a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se
22 considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría

1 presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro.
2 En tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día
3 legislativo como si se tratara de sesiones distintas.

4 b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo
5 ha suspendido la sesión por ese día.

6 c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión
7 Ordinaria o Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

8 El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para
9 otro. Pero esto no podrá extenderse por más de tres (3) días consecutivos sin el
10 consentimiento previo de la Cámara de Representantes, según se dispone en la
11 Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 13. Para fines de este Reglamento
12 suspender o levantar son sinónimos.

13 No procederá una moción para levantar los trabajos del Senado "sine die" en un
14 día que no sea el último día de Sesión Ordinaria ni el último día en que pueda reunirse
15 el Senado en Sesión Extraordinaria a menos que medie una notificación con un día de
16 antelación a la Cámara de Representantes o que dicho Cuerpo haya consentido a que el
17 Senado levante "sine die".

18 **Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos**

19 Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son
20 privilegiadas y estarán siempre en orden, siempre y cuando no se interrumpa a un
21 Senador en el uso de la palabra o cuando se disponga otra cosa en este Reglamento. Tales

1 mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el voto
2 afirmativo de la mayoría presente.

3 Cuando el Senado reanude sus trabajos, luego de un receso en un mismo día de
4 sesión, seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse
5 dicho receso. En este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que
6 volverá a reunirse el Cuerpo. No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda
7 de un día legislativo a otro, se actuará de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23 de
8 este Reglamento.

9 Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba
10 siendo considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión, será considerado como
11 primer asunto en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a
12 menos que el Cuerpo acuerde otra cosa por mayoría presente.

13 **REGLA 23**

14 **D. ASISTENCIA - QUORUM**

15 **Sección 23.1- Deber de Asistencia**

16 Será deber de cada Senador asistir y permanecer en todas las sesiones del Senado
17 y en las reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en propiedad.

18 **Sección 23.2- Notificación de Ausencias**

19 Cuando un Senador tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus
20 motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a
21 través de otro Senador, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere
22 ausente.

1 El Presidente del Senado o de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta,
2 podrá excusar la ausencia de un Senador por una razón meritoria y concederle
3 autorización a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el
4 párrafo anterior.

5 El Presidente del Senado no estará sujeto al requisito de notificación de ausencias
6 en todas aquellas Comisiones en las que se desempeñe como miembro "Ex Officio". De
7 igual forma, a los pasados Presidentes que ocupen un cargo de senador, a los portavoces
8 y al senador independiente, se le exime del requisito de notificación de ausencias
9 dispuesto en esta Sección.

10 Cuando la ausencia sea por más de tres (3) días, el Senador deberá notificar al
11 Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya sido
12 concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo salvo que
13 evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le
14 impidiera solicitar la autorización.

15 **Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial**

16 Cuando un Senador se encuentre desempeñando una encomienda asignada por el
17 Senado o por el Presidente y por tal razón no pudiese asistir a las sesiones del Cuerpo o
18 a las reuniones de una Comisión, será oficialmente excusado por el Presidente a estos
19 efectos.

20 Se considerará oficialmente excusado o excusada de asistir a una reunión de una
21 Comisión, cualquier Senador que esté asistiendo a otra Comisión de la cual también sea
22 miembro en propiedad, o donde se está considerando un asunto de su autoría.

1 **Sección 23.4- Definición de Quorum**

2 El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el
3 Senado.

4 El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las
5 medidas o asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

6 **Sección 23.5- Pase de Lista**

7 Será responsabilidad del Secretario pasar lista. Lo anterior, se hará cuando el
8 Presidente llame al Cuerpo, cuando sea necesario para llevar a cabo una votación final,
9 para la reconsideración de medidas, para determinar *quorum*, cuando el Presidente lo
10 determine y para cualquier otro asunto que exija la Constitución.

11 El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en
12 último término.

13 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores. Inmediatamente
14 se procederá a llamar por segunda vez a los Senadores que no estuvieron presentes en
15 el primer pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista, de no existir suficiente
16 número de Senadores para constituir *quorum*, la mayoría de los miembros presentes
17 podrá recesar los trabajos de la sesión en ese mismo día con el propósito de compeler la
18 asistencia de los miembros ausentes, en cuyo caso el Sargento de Armas procederá
19 conforme se dispone en la Sección 23.7 de este Reglamento, o podrá recesar los trabajos
20 de la sesión para otro día, determinando la fecha y hora en que se reanudarán los
21 trabajos.

1 Si por razón de la ausencia de un Senador los trabajos del Senado son
2 interrumpidos, detenidos o no pueden comenzar, se podrá descontar del sueldo dicho
3 día a los senadores ausentes.

4 No se considerará ausente a un Senador que, por causa justificada, llegare después
5 de la segunda llamada. El Senador notificará inmediatamente su llegada al Secretario,
6 quien lo registrará presente en el Acta.

7 En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de *quorum*, se considerará
8 la asistencia de los Senadores presentes como si la sesión legislativa se hubiere celebrado.

9 **Sección 23.6- Planteamiento de Quorum**

10 Luego de haberse determinado la existencia de *quórum*, se podrá plantear la
11 cuestión de *quorum*, únicamente, cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o
12 asunto que esté siendo considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar
13 el proceso de votación.

14 El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le
15 indique el número de Senadores presentes. El Presidente informará al Cuerpo los
16 resultados del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento
17 será sin debate.

18 El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del
19 Senador que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes y ausentes
20 en ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier
21 determinación que tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

1 Si un Senador se ausenta de los trabajos del Senado el Presidente del Senado podrá
2 ordenar descontar del sueldo del Senador el día o días en que se ausente. El Presidente
3 del Senado notificará de su acción al Portavoz del Partido del Senador concernido.

4 **Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quorum; Requerimiento a Senadores**
5 **Ausentes**

6 En caso de que surja un planteamiento de *quorum*, según lo establecido en la
7 Sección que antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

8 a) De haber *quorum*, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían
9 interrumpido.

10 b) De no haber *quorum*, el Presidente podrá:

11 1. Suspender los trabajos de la sesión mediante acuerdo de una mayoría de
12 los presentes; o

13 2. Declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la
14 presencia en la sesión de todos los Senadores ausentes de la Sala, excepto
15 los excusados o excusadas. El Sargento de Armas procederá de inmediato
16 con dicha orden, la cual no será debatible.

17 El Sargento de Armas informará al Presidente el resultado de sus gestiones, a fin
18 de que el Senado tome la acción que estime pertinente, incluyendo, de entenderlo
19 necesario, ordenar el arresto de dichos Senadores.

20 Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el *quorum*,
21 el Senado no podrá continuar los trabajos, excepto para suspender los mismos hasta una
22 fecha determinada.

1 obstante, éste podrá ser interrumpido para la presentación de una cuestión de orden o de
2 privilegio personal o del Cuerpo.

3 **Sección 24.3- Actas**

4 Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el
5 Acta de la sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para
6 enmendarla, corregirla o aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 25.2 de este
7 Reglamento.

8 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores presentes, según se
9 dispone en la Sección 25.3 de este Reglamento.

10 **Sección 24.4- Orden de los Asuntos**

11 Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a
12 ser considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

- 13 1. Peticiones de Información y Solicitudes de Turnos Iniciales al Presidente,
14 conforme a lo dispuesto en la Sección 24.2 de esta Regla.
- 15 2. Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en
16 este orden.
- 17 3. Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en
18 este orden.
- 19 4. Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y su envío
20 a las diferentes Comisiones.
- 21 5. Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

- 1 6. Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras
- 2 Comunicaciones.
- 3 7. Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo del Orden de los Asuntos
- 4 descritos en la Sección 18.3 de este Reglamento.
- 5 8. Asuntos Pendientes.
- 6 9. Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
- 7 10. Discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
- 8 11. Calendario de Aprobación Final.

9 **Sección 24.5- Cambio en el Orden**

10 No podrá alterarse el Orden de los Asuntos sin la aprobación de la mayoría de los
11 miembros presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los calendarios, a
12 menos que el Senado por mayoría presente declare que el asunto para el cual se solicita
13 prioridad es uno de carácter privilegiado. En tal caso, se alterará el orden del calendario
14 y se procederá a discutir de inmediato el asunto en cuestión.

15 Toda moción para variar el Orden de los Asuntos o de los calendarios se votará
16 sin debate.

17 **Sección 24.6- Calendario Especial**

18 Cuando el Senado acuerde declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos,
19 éstos se incluirán en un calendario especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos
20 se discutirán en el orden estricto en que aparecen en dicho calendario.

- 1 h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las
2 votaciones, consignándose en aquellas que se celebren por lista o por medios
3 electrónicos, el nombre de los Senadores que votaron a favor o en contra de la
4 medida bajo consideración.
- 5 i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas.
- 6 j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador
7 de Puerto Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama
8 Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la Cámara de Representantes.
- 9 k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del
10 Presidente al respecto.
- 11 l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma
12 de posesión del cargo.
- 13 m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores que formarán
14 parte de tales Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas.
- 15
- 16 n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley
17 o Reglamento.
- 18 o) Las objeciones del Gobernador a las medidas del Senado cuando son devueltas
19 sin su aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el
20 Gobernador, ni devueltas con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa
21 haber levantado sus trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las
22 medidas al Gobernador.

1 **Sección 25.2- Aprobación del Acta**

2 En cada sesión, luego que se determine la existencia de *quorum*, conforme a la
3 Sección 24.3 de este Reglamento, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la
4 reunión del día anterior. Si no hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará
5 aprobada. De plantearse alguna objeción, el Senado resolverá dicha cuestión antes de
6 pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo con la determinación que adopte el
7 Cuerpo en relación con la objeción.

8 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada
9 y se votará sin debate.

10 **Sección 25.3- Votación**

11 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los
12 Senadores presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a
13 reconsideración.

14 **Sección 25.4- Autenticación del Acta**

15 El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del
16 Presidente y del Secretario del Senado.

17 **Sección 25.5- Impresión del Acta**

18 Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión
19 del día anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores en el escritorio del
20 Hemiciclo, excepto durante los últimos diez (10) días de sesión.

21 Cualquier error u omisión en dichas copias impresas o digitales será notificado al
22 Cuerpo por el Secretario para que se tome la acción que corresponda.

1 **Sección 25.6- Libro de Actas**

2 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación
3 oficial de todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del
4 Senado".

5 Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación,
6 archivo y referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según
7 enmendada, y estará disponible en el Internet.

8 Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de
9 Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

10 **Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta**

11 A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo
12 siguiente:

- 13 a) discursos de los Senadores y de los invitados del Cuerpo;
- 14 b) los debates;
- 15 c) votos explicativos;
- 16 d) artículos o editoriales de periódicos; y
- 17 e) texto de los mensajes del Gobernador, de las otras Ramas del Gobierno o de la
18 Cámara de Representantes.

19 Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

20 **Sección 25.8- Diario de Sesiones**

1 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que
2 utiliza la Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los
3 procedimientos y sucesos que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

4 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución
5 de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952,
6 la cual dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El
7 Secretario del Senado será responsable de preparar todo el material informativo que deba
8 ser incluido en dicha publicación, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico. Se
9 procurará la digitalización total del Diario de Sesiones.

10 **Sección 25.9- Sistemas de Grabación**

11 El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o
12 cualquier otro sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los
13 procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que
14 estar incluidos en detalle en el Diario de Sesiones. Dichas cintas, o cualquier otro sistema
15 utilizado, no podrán ser usados para otro propósito que no sea la publicación del Diario
16 de Sesiones, a menos que medie la aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

17 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas
18 como documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las
19 disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida
20 como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

21 **REGLA 26**

22 **G. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERÍAS**

1 Sección 26.1- Sesión Pública

2 Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de
3 Puerto Rico en su Artículo III, Sección 11. No se permitirá la grabación de los procesos
4 en el Hemiciclo cuando éstos interrumpen los trabajos, ni la transmisión o uso de las
5 plataformas digitales o de redes sociales para realizar transmisiones en vivo de la Sesión
6 o de cualquier otro proceso legislativo. Se faculta al Sargento de Armas a intervenir para
7 el fiel cumplimiento de los trabajos. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas,
8 presenciándolas desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura
9 principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del
10 Senado y se comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento,
11 manteniendo un tono de voz y un comportamiento adecuado.

12 El Sargento de Armas creará una mesa de registro para organizar, mantener orden
13 de entrada, inscribir y asignar asientos a quienes accedan a las sesiones del Senado. Toda
14 persona que interese presenciar y lograr acceso tendrá que ser registrada y tendrá que
15 proveer una identificación válida y vigente. Identificación válida será aquella con foto y
16 nombre expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos. Cada ciudadano
17 deberá ubicarse en el asiento asignado en las gradas y bajo ninguna circunstancia, los
18 ciudadanos ubicados en las gradas o áreas cercanas al Hemiciclo podrán interrumpir la
19 Sesión o trabajos del Senado. El Sargento de Armas intervendrá para dar fiel
20 cumplimiento a los trabajos.

21 Sección 26.2- Atención Durante los Procesos

1 Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, o cuando
2 se estuviese efectuando alguna votación, los demás Senadores no podrán comentar o
3 hablar entre sí, ni hacer comentarios irrespetuosos, que interrumpen el uso de la palabra
4 o la votación. Todo Senador que actúe en contravención a lo aquí dispuesto estará sujeto
5 a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

6 Cuando sea un Senador el que estuviese en el uso de la palabra, los demás
7 miembros del Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la Presidencia.
8 Todo Senador que actúe en contravención a lo aquí dispuesto estará sujeto a las sanciones
9 disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

10 **Sección 26.3 - Conducta en el Hemiciclo, Salones, Gradas y Galerías del Senado**

11 Ningún Senador será ofensivo con aquellas personas presentes en el Hemiciclo, en
12 el Salón de Mujeres Ilustres, en los salones de audiencias, gradas y en las galerías del
13 Senado. Se prohíbe toda conducta irrespetuosa, ofensiva o amenazante a las personas
14 presentes, incluyendo funcionarios, empleados o Senadores, que altere el trabajo o curso
15 ordinario de las operaciones en las instalaciones antes mencionadas del Senado. Ningún
16 funcionario, empleado o Senador podrá utilizar plataformas digitales con el fin de hacer
17 transmisiones en vivo desde el Hemiciclo, el Salón de Mujeres Ilustres, los salones de
18 audiencias, gradas y galerías del Senado.

19 **Sección 26.4- Escritorio del Secretario**

20 Ninguna persona, con excepción de los Senadores y los funcionarios del Senado,
21 podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

1 Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores,
2 podrán acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo, aquellos
3 funcionarios o empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea imprescindible
4 por la naturaleza de sus funciones.

5 **Sección 26.5- Tertulias**

6 Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y
7 conversaciones en los pasillos aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las
8 instalaciones del Senado se guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo,
9 incluyendo un tono de voz y un comportamiento adecuado.

10 **Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo**

11 Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de
12 Mujeres Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la
13 Asamblea Legislativa podrá hablar con los Senadores en dicha Sala ni en el Salón de
14 Mujeres Ilustres en el transcurso de una sesión.

15 **Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones**

16 Cuando el Senado esté en Sesión, solo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones
17 a las siguientes personas:

- 18 a) Los Senadores;
- 19 b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- 20 c) El Comisionado Residente;
- 21 d) Los miembros de la Cámara de Representantes;

- 1 e) El Secretario, el Subsecretario, el Sargento de Armas del Senado, el Secretario
2 y el Sargento de Armas de la Cámara;
- 3 f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén
4 en el desempeño de sus funciones oficiales;
- 5 g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado o por determinación del
6 Presidente;
- 7 h) Los ex-Legisladores que no estén representando, promoviendo o actuando por
8 algún cliente o asunto ante la consideración de la Asamblea Legislativa;
- 9 i) Los Asesores de los Portavoces y del Presidente de la Comisión de Reglas y
10 Calendario, según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de
11 Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres (3) en el Hemiciclo a la vez
12 por cada uno de ellos;
- 13 j) Un asesor o asistente por Senador, según notificado al Secretario y registrado
14 por el Sargento de Armas; esta limitación no será de aplicación a los asesores
15 del Presidente;
- 16 k) El Director de la OPAL, OSL y el Superintendente del Capitolio; y
- 17 m) El Director de la Oficina de Asesores designado por el Presidente.

18 **Sección 26.8- Entrada al Salón de Mujeres Ilustres**

19 Cuando el Senado está en sesión, solo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres
20 Ilustres a las siguientes personas:

- 21 a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- 22 b) Los Jueces del Tribunal Supremo;

- 1 c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;
- 2 d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de
- 3 Gobierno;
- 4 e) Los ex-Legisladores que no estén representando, promoviendo o actuando por
- 5 algún cliente o asunto ante la consideración de la Asamblea Legislativa;
- 6 f) El ex-Secretario y el ex-Sargento de Armas del Senado;
- 7 g) Los funcionarios y asesores de la Oficina del Presidente, en el desempeño de
- 8 sus funciones;
- 9 h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus funciones;
- 10 i) Los ayudantes ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores, Comisiones,
- 11 OSL y OPAL cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones y sea
- 12 previamente autorizado. Cada Senador notificará al Secretario y se registrará
- 13 por el Sargento de Armas el nombre de aquel personal que él interese que se le
- 14 permita la entrada; y
- 15 j) Las personas invitadas al Salón por acuerdo del Senado o por determinación
- 16 del Presidente.

17 **Sección 26.9- Salón Café**

18 El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado en la cual existe una

19 expectativa razonable de intimidad por la naturaleza de la actividad que allí se realiza.

20 A esos efectos, la entrada al mismo estará restringida a aquellas personas descritas en los

21 incisos de la (a) a la (h) de la Sección 26.7 y en los incisos (b) a la (c) de la Sección 26.8 de

22 este Reglamento, a los asesores de la Oficina del Presidente y de la Oficina de Asesores

1 Legislativos del Presidente y a los funcionarios del Gobierno e invitados especiales
2 autorizados por el Presidente. Se prohíbe toda conducta irrespetuosa, ofensiva o
3 amenazante, que altere el curso ordinario de las operaciones y uso del Salón Café.
4 Ninguna persona, incluyendo, pero sin limitarse a, Senadores, funcionarios, empleados,
5 contratistas y visitantes, podrá realizar fotografías, grabaciones o transmisiones en vivo
6 dentro del Salón Café. Toda persona o Senador que actúe en contravención a ello estará
7 sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del
8 Senado.

9 **Sección 26.10- Asientos**

10 Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los
11 invitados del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes
12 Especiales del Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en
13 cualquiera otra ocasión que determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares
14 especiales en la Sala de Sesiones, el Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los
15 invitados y visitantes autorizados del Senado.

16 En ningún caso en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna
17 que no sea un miembro del Cuerpo, ocupar los asientos designados para los Senadores y
18 el Presidente del Senado, salvo que sea autorizado por éste último.

19 **Sección 26.11- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos**

20 El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los
21 representantes de los medios noticiosos. Los periodistas así autorizados y portando su

1 identificación correspondiente, tendrán derecho a ocupar los asientos que se les asignen
2 y a utilizar las facilidades de dicho palco.

3 El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de
4 un periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo
5 pertinente, con las demás disposiciones de este Reglamento.

6 El uso de cámaras o equipo para captar cualquier tipo de imagen estará regulado
7 por Orden Administrativa que emitirá el Presidente del Senado.

8 **Sección 26.12- Palco para Familiares de Senadores**

9 El Secretario podrá asignar y preparar un palco en la Galería Alta para ser
10 utilizado por los familiares de los Senadores, al igual que proveer acceso preferencial de
11 éstos a la Galería Alta.

12 **Sección 26.13- Prohibición de Fumar**

13 Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón Café,
14 en el Salón de Mujeres Ilustres, en la Galería Alta y áreas aledañas a la Sala de Sesiones,
15 según establecido por nuestro ordenamiento jurídico. Todo funcionario, empleado o
16 Senador que actúe en contravención a esto estará sujeto a las sanciones disciplinarias que
17 determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

18 **Sección 26.14- Vestimenta**

19 Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores, así
20 como los funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en la Sala de
21 Sesiones, Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores, usarán ropa
22 formal y adecuada, incluyendo, en lo que respecta a varones, el uso de traje completo. Se

1 considerará vestimenta inapropiada el uso de zapatos deportivos “tennis”, el uso de
2 zapatos de caballeros sin medias, mahones, pantalones cortos, camisillas sin mangas,
3 blusas cortas, de escote profundo o con espalda al descubierto, faldas o trajes muy cortos
4 o ajustados, entre otros. El Presidente determinará la vestimenta que deban usar los
5 empleados del Senado en el desempeño de su gestión en el Hemiciclo y en las
6 Comisiones.

7 Se considerará apropiado el uso de “Guayaberas” completamente blancas en los
8 distintos Salones de Audiencias. Esta autorización no será extensiva al Hemiciclo cuando
9 el Pleno del Senado se encuentre sesionando. El Presidente del Senado adoptará una
10 Orden Administrativa a tales fines.

11 **Sección 26.15- Propaganda**

12 Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier
13 otro material alusivo a asuntos político-partidista, o proselitista, en cualquier oficina,
14 dependencia, o propiedad del Senado o en sus vehículos oficiales.

15 Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro
16 objeto análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador ni aquellos que se
17 puedan considerar objetos de colección si los mismos son instalados en el interior de las
18 oficinas y siempre que no puedan apreciarse desde el exterior de las mismas.

19 No se podrá colocar rótulos, afiches, fotos o cualquier otro material que no sea
20 provisto por el Senado o autorizado por el Presidente en las bancas de los Senadores ni
21 en el Estrado Presidencial.

1 El Sargento de Armas dará cumplimiento a esta disposición removiendo cualquier
2 material que no cumpla con la misma. Todo Senador que actúe en contravención a ello
3 estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética
4 del Senado.

5

6 VII- ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO

7

8 PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES

8

9 REGLA 27

9

10 A. MOCIONES EN GENERAL

11 Sección 27.1- Definición

12 Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador, la cual
13 conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción de los
14 proyectos de ley y resoluciones.

15 Sección 27.2- Regla General

16 Las mociones solo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del
17 Día, con excepción de lo que se dispone en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones
18 Privilegiadas.

19 Cuando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la
20 consideración del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier
21 Senador, podrá disponer que, a través de la Secretaría, se entregue a los Senadores copia
escrita de la moción antes de someter ésta a la consideración del Cuerpo.

1 Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones
2 privilegiadas, a las de privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias,
3 o de rutina parlamentaria.

4 **Sección 27.3- Presentación de Mociones**

5 No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes
6 circunstancias:

- 7 1) Mientras se pasa lista.
- 8 2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación.
- 9 3) Cuando esté planteada la cuestión previa.
- 10 4) Cuando un Senador está en el uso de la palabra, exceptuando las disposiciones
11 en la Sección 38.7 de este Reglamento.
- 12 5) Luego de haberse aprobado el Calendario de Votación Final.

13 **Sección 27.4- Separación de Mociones**

14 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse
15 separadamente, el Presidente, a petición de un Senador o a su discreción, procederá a
16 dividir los asuntos para someterlos a la consideración del Senado.

17 **Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo**

18 Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame se
19 radicarán electrónicamente en la Secretaría del Senado hasta noventa (90) minutos antes
20 del comienzo de cada Sesión mediante correo electrónico, el cual incluirá la fecha de
21 entrega, la moción en formato PDF firmada por su autor y en formato Word. El Secretario

1 preparará una relación de las mismas para ser distribuida a los miembros del Senado
2 como un anejo al Orden de los Asuntos.

3 Si el sistema electrónico de radicación de mociones no estuviere disponible y así
4 lo certifique el Secretario, se podrá radicar una expresión del Cuerpo en la Secretaría
5 entregando un original en formato Word y una copia en formato PDF contenida en un
6 lápiz de memoria USB (“USB pen drive”), en cuyo caso el original contendrá la firma del
7 autor, o sus autores, si fuera más de un Senador.

8 Al radicarse una moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame,
9 el Secretario entregará una copia con el Sello Oficial de la Secretaría como recibo de la
10 medida presentada a la que ha asignado una numeración correlativa y cronológica. Esta
11 numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea
12 Legislativa, y la misma será consecutiva.

13 Estas expresiones del Cuerpo serán atendidas en el turno de Mociones del Orden
14 de los Asuntos para que, si algún Senador objeta la misma, así se lo manifieste al Cuerpo,
15 en cuyo caso la moción será retirada. El proponente de la moción tendrá la opción de
16 radicarla en forma de Resolución del Senado.

17 De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el
18 Secretario dará curso de la misma sin que se someta a votación.

19 El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo,
20 tristeza o pésame que se aparte de lo aquí dispuesto, salvo por consentimiento de la
21 mayoría absoluta.

22 **Sección 27.6- Resolución en Lugar de Moción**

1 g) Para posponer el asunto indefinidamente.

2 h) Para enmendar.

3 i) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

4 Dichas mociones no se presentarán mientras un Senador esté en el uso de la
5 palabra.

6 **Sección 28.2- Preferencia; Votación**

7 Las mociones señaladas en la Sección anterior tendrán preferencia de acuerdo con
8 el orden en el que han sido enumeradas. De éstas, las primeras cinco (5) se votarán sin
9 debate.

10 **REGLA 29**

11 **C. LECTURA DE DOCUMENTOS**

12 **Sección 29.1- Solicitud de Lectura**

13 En el transcurso de una sesión, cualquier Senador podrá solicitar la lectura de un
14 documento que sea de interés público, siempre y cuando no se esté llevando a cabo un
15 debate o haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las
16 disposiciones de este Reglamento.

17 **Sección 29.2- Objeción**

18 Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin
19 debate y se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros
20 presentes para ser aprobada.

21 **Sección 29.3- Lectura**

1 De informarse al Senado un mensaje o comunicación en forma verbal, el Secretario
2 informará el asunto mediante comunicación escrita a todos los Senadores no más tarde
3 del próximo día laborable.

4 **REGLA 32**

5 F. INFORMES DE COMISIONES

6 **Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes**

7 **Conjuntos**

8 El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su
9 consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No
10 obstante, cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su
11 discreción, enviar tales medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime
12 convenientes. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o
13 asuntos a las diferentes Comisiones.

14 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida
15 o asunto tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta
16 deberá coordinar con las demás Comisiones designadas para rendir un informe conjunto,
17 gestión que se hará en comunicación escrita. Estas, de entenderlo conveniente o
18 necesario, podrán aceptar o denegar rendir un informe en conjunto.

19 En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una
20 medida rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás
21 Comisiones sobre el recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término
22 de tres (3) días laborables dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar

1 una prórroga al Senado, se procederá con el relevo automático de esta(s) comisión (es)
2 mediante moción al Cuerpo. La Comisión de Reglas y Calendario procederá, conforme
3 a este Reglamento, entonces a incluir la medida o asunto en el Calendario de Órdenes
4 Especiales del Día, de así entenderlo conveniente. De surgir diferencias entre las
5 Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado considerará en primer orden el
6 informe radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta disposición no aplicará
7 a las medidas que disponen una asignación de fondos.

8 **Sección 32.2- Término Para Rendir Informes**

9 Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no
10 aprobación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se le
11 sometió la medida o asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a las
12 Comisiones de Hacienda, Gobierno y de Asuntos Internos. El Presidente de la Comisión
13 de Reglas y Calendario estará atento a la agenda de las Comisiones para que se cumpla
14 con esta disposición. El Secretario del Senado, durante los primeros cien (100) días de
15 comenzada la Sesión, solicitará a las Comisiones que entreguen un informe detallado en
16 el cual establezcan las medidas asignadas, estatus de las mismas, plan de trabajo
17 establecido para la medida y el tiempo promedio en completar el plan de trabajo.

18 En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la
19 Comisión, y recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de
20 esta disposición.

21 **Sección 32.3- Moción de Descargue**

1 Cualquier Senador podrá presentar una moción de descargue para que se releve a
2 una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido,
3 previa notificación por escrito del Presidente de la Comisión, quien podrá aceptar u
4 objetar la misma. Dicha moción y notificación de descargue será evaluada por el
5 Presidente del Senado, quien podrá conceder o denegar el descargue. El Presidente del
6 Senado podrá ordenar el descargue de una medida si lo entiende necesario y conveniente.
7 Este requisito no aplicará a los descargues de Resoluciones del Senado.

8 Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

- 9 1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del
10 Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o
11 2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

12 Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los
13 Miembros del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir
14 que el Presidente de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de
15 dicha moción presenten sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo, al igual que un
16 Senador en oposición de la moción.

17 **Sección 32.4- Informes de Minorías**

18 Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del
19 Senado y dentro del término de tres (3) días laborables a partir de la radicación del
20 Informe de Comisión. El Senado podrá votar con relación a dichos informes de minoría
21 sólo en aquellos casos en que se derrote el dictamen de la mayoría. Cualquier Senador

1 podrá hacer referencia a un informe de minoría mientras se está debatiendo o
2 considerando el informe de la mayoría.

3 En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe
4 de minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por
5 el mayor número de Senadores. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, se
6 determinará a base de la fecha de su radicación.

7 **Sección 32.5- Radicación y Contenido**

8 Las Comisiones radicarán sus informes enviando electrónicamente a la Secretaría
9 del Senado, una copia en formato PDF y una copia en formato Word. Los informes, al
10 igual que las medidas legislativas, estarán redactados en el tipo de letra conocido como
11 “Book Antiqua”. La copia del informe en formato PDF será firmado por el Presidente de
12 la Comisión o Comisiones con jurisdicción sobre el asunto, según sea el caso.

13 Si el sistema electrónico para la radicación de informes no estuviere disponible y
14 así lo certifique el Secretario, se podrá radicar el informe en la Secretaría presentando un
15 original y una copia contenida en un lápiz de memoria USB (“USB pen drive”), en cuyo
16 caso el original contendrá la firma del Presidente de la Comisión o Comisiones con
17 jurisdicción sobre el asunto, según sea el caso.

18 Cuando una Comisión proponga enmiendas a alguna medida legislativa, deberá
19 hacerlo mediante un entirillado electrónico que formará parte del Informe, y sustituirá la
20 versión original. Sin embargo, en aquellos casos en que la Comisión emita un informe sin
21 recomendar enmiendas sobre la medida legislativa, no será necesaria la presentación de
22 un entirillado electrónico.

1 AL SENADO DE PUERTO RICO:

2 La Comisión de [Las Comisiones de] _____ del Senado de
3 Puerto Rico, recomienda [recomiendan o no recomienda o no recomiendan] la aprobación
4 [con o sin enmiendas, en el caso en que recomiendan la aprobación] del P. del S ____.

5 Los informes de las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las
6 Resoluciones Conjuntas se designarán "R. C. del S."; las Resoluciones Concurrentes "R.
7 Conc. del S."; y las Resoluciones del Senado "R. del S."; los Proyectos de la Cámara "P.
8 de la C."; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara "R. C. de la C."; y las Resoluciones
9 Concurrentes de la Cámara "R. Conc. de la C."

10 El resto del informe, que estará impreso en letra tamaño 12 y redactado a espacio
11 sencillo, consignará el alcance y análisis de la medida, un análisis del articulado, de
12 entenderse procedente, las recomendaciones y las conclusiones de la Comisión o
13 Comisiones. Disponiéndose, que la línea del encabezamiento donde consta la palabra
14 "INFORME", servirá para identificar un informe sobre la medida que pretende ser
15 definitivo. En los casos en que una medida es devuelta a Comisión el informe que se
16 radique posteriormente se hará constar conforme sea "SEGUNDO INFORME",
17 "TERCER INFORME", y así sucesivamente. Cuando se radique un informe parcial sobre
18 investigaciones ordenadas por Resoluciones del Senado se hará constar "PRIMER
19 INFORME PARCIAL", y en informes posteriores sobre la misma medida se hará constar
20 conforme sea "SEGUNDO INFORME PARCIAL", "TERCER INFORME PARCIAL", y así
21 sucesivamente, hasta "INFORME FINAL" para los casos en que se da cuenta del cierre
22 de una investigación.

1 Todo informe y su correspondiente entirillado deberá ser radicado en la Secretaría
2 para que el mismo sea tramitado de acuerdo al Reglamento y tendrán que tener las
3 iniciales del Presidente de la Comisión Informante en cada una de las páginas. En los
4 Informes negativos, que son aquellos donde no se recomienda la aprobación de la
5 medida, las Comisiones explicarán las razones que tuvieron para el rechazo de las
6 medidas.

7 **Sección 32.6- Copias de Informes**

8 Al recibo del informe de una Comisión, el Secretario del Senado entregará copia
9 electrónica del mismo a la Comisión de Asuntos Internos, a la Comisión de Reglas y
10 Calendario, a los Portavoces de Mayoría y Minoría y a los senadores independientes el
11 mismo día de su radicación, al igual que se divulgará por Internet. Se entregará copia de
12 éste a los periodistas que así lo soliciten y al Archivo.

13 **Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales**

14 Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de
15 debates se someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

16 **Sección 32.8- Asignación de Fondos**

17 Todo Proyecto de Ley o Resolución que dispone una asignación de fondos deberá
18 ser referido a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a
19 la Comisión de Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto
20 sustantivo y el fiscal, pero en este último caso seguirá las directrices de la Comisión de
21 Hacienda. Para poder ser considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será
22 conjunto con la Comisión de Hacienda.

1 **Sección 32.9- Informes con Enmiendas**

2 En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación
3 de enmiendas para un Proyecto de Ley o Resolución, dichas enmiendas se discutirán y
4 votarán con preferencia a cualesquiera otras.

5 En el entirillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto
6 adicional aparecerán en cursiva (“*itálica*”) y subrayado (“*cursiva subrayado*”), y aquellas
7 que sugieran texto eliminado aparecerán en tachado (~~tachado~~). De existir necesidad de
8 restablecer texto vigente omitido en la medida original, el mismo aparecerá solo en
9 subrayado en tipografía normal (“subrayado normal”).

10 La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrá a la
11 aprobación del mismo.

12 **Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos**

13 Cuando los informes negativos se sometan sin explicaciones, los autores de las
14 medidas rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la
15 notificación por la Secretaría, solicitar por escrito al Presidente del Senado la
16 reconsideración de la decisión de la Comisión. A partir de la radicación de esta solicitud,
17 la Comisión tendrá un término máximo de tres (3) días laborables para atenderla.
18 Transcurrido dicho término sin que la Comisión hubiese actuado, la solicitud se
19 considerará rechazada.

20 Si se concede la reconsideración, el Presidente del Senado informará al Senado su
21 decisión a través de la Secretaría y, a partir de esa fecha, la Comisión tendrá un término
22 que no excederá de quince (15) días para someter su informe final.

1 a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara
2 de Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente,
3 que se haya originado en el Senado.

4 b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya
5 introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o
6 Concurrente de la Cámara.

7 **Sección 34.2- Procedimientos**

8 Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara
9 de Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar
10 a la Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

11 Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de
12 Conferencia, para la discusión de enmiendas con las cuales no concurra, el Senado
13 accederá de inmediato a tal solicitud.

14 El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la Comisión
15 del Senado en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal
16 designación.

17 **Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité**

18 El Comité de Conferencia estará compuesto de una Comisión de Miembros del
19 Senado y otra de la Cámara. Cada Comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán
20 reunirse tan pronto sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que regirá en el
21 Comité de Conferencia.

22 **Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo**

1 **Sección 35.2- Constitución**

2 A iniciativa del Presidente del Senado o mediante Resolución, el Senado podrá en
3 cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo
4 amerite. Tal determinación será considerada por el Cuerpo sin debate.

5 **Sección 35.3- Presidencia**

6 El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

7 **Sección 35.4- Reglas Aplicables**

8 En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la
9 Comisión Total, de acuerdo a lo expresado en la Sección 35.1 de este Reglamento, el
10 Reglamento del Senado regirá para los procedimientos de dicha Comisión sólo en
11 aquellos casos en que sea claramente aplicable y que no desvirtúe los propósitos de la
12 misma.

13 **Sección 35.5- Turnos**

14 El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo
15 que utilizará cada Senador a estos fines.

16 **Sección 35.6- Mociones**

17 La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para
18 someter enmiendas.

19 **Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas**

20 Los Proyectos de Ley y Resoluciones que estén ante la consideración de la
21 Comisión Total deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá
22 prescindir de este requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros del

1 Cuerpo. De ser éste el caso, se procederá entonces a la lectura y discusión de la medida
2 tomando cada Sección o Artículo de la misma individualmente.

3 Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las
4 enmiendas se anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de
5 que el Senado tome la acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

6 **Sección 35.8- Consideración de Asuntos**

7 Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida
8 legislativa, le serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la
9 Comisión será sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

10 **Sección 35.9- Votación**

11 En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

12 **Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total**

13 El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador, podrá
14 levantar la Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el Cuerpo sin
15 debate.

16 El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión
17 Total para la acción que corresponda.

18 **Sección 35.11- Comisión Total Especial**

19 La Comisión Total Especial es un recurso parlamentario para abrir a la
20 discusión ciudadana determinado asunto ante la consideración del Senado, celebrando
21 audiencias públicas con la participación de todos los miembros del Cuerpo, llevando el

1 Senado a los pueblos de la isla para discutir determinado asunto y así el pueblo podrá
2 presenciar y participar directamente en su propia comunidad, municipalidad o región.

3 A esos efectos, el Presidente, a iniciativa propia o mediante Resolución, constituirá
4 el Senado en Comisión Total Especial y convocará a audiencias en el lugar, fecha y hora
5 que determine, especificando el asunto a discutirse.

6 El Presidente del Senado fungirá como Presidente de la Comisión Total Especial y,
7 una vez concluido el proceso de audiencias públicas, rendirá un informe especial a la
8 Comisión a la que se le haya encomendado en primera instancia el asunto discutido en
9 Comisión Total Especial, ésta lo tomará en consideración y lo hará formar parte del
10 Informe de la Comisión.

11 **REGLA 36**

12 J. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13 **Sección 36.1- Definición**

14 El Calendario de Órdenes Especiales es un documento preparado por la Comisión
15 de Reglas y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados
16 por o descargados de una Comisión, los cuales deberán ser considerados en determinado
17 día legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

18 No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el
19 Calendario, excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en
20 la Sección 24.4 o cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 24.6 de este
21 Reglamento.

22 **Sección 36.2- Envío del Calendario**

1 El Calendario de Órdenes Especiales del Día se enviará de forma electrónica a los
2 Senadores con no menos de un (1) día calendario de antelación a la fecha en que va a ser
3 considerado. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de
4 consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las
5 Sesiones Ordinarias. En el caso de las Sesiones Extraordinarias, esta disposición no
6 aplicará.

7 **Sección 36.3- Lectura**

8 Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Órdenes
9 Especiales del Día, se dará lectura a los Proyectos de Ley y Resoluciones, a fin de que se
10 puedan introducir, discutir y aprobar enmiendas.

11 En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán
12 las enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

13 **Sección 36.4- Corrección de Medidas**

14 El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier
15 Proyecto de Ley o Resolución sea referido nuevamente a Comisión para su
16 consideración ulterior o para la corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba
17 subsanarse antes de la votación final.

18 **REGLA 37**

19 **K. ENMIENDAS**

20 **Sección 37.1- Preferencia**

1 Todo Proyecto de Ley o Resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben
2 ser germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas
3 sobre las orales.

4 **Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas**

5 No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

- 6 a) Aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el Proyecto
7 de Ley o Resolución;
- 8 b) Aquéllas que varíen su propósito.
- 9 c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

10 **Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas**

11 Las enmiendas que se formulen para Proyectos de Ley y Resoluciones deberán
12 indicar en forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

13 **Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas**

14 Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una
15 enmienda, así como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso, la segunda
16 enmienda se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo
17 sobre dicha segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las
18 enmiendas antes que del asunto principal.

19 Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden
20 estricto en que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente, se podrán leer
21 todas las enmiendas y proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será

1 aplicable a los informes de Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección
2 32.9 de este Reglamento.

3 **Sección 37.5- Nuevas Enmiendas**

4 Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá
5 presentar ninguna nueva enmienda.

6 **Sección 37.6- Retiro de Enmiendas**

7 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

8 **Sección 37.7- Posposición de Enmiendas**

9 Una enmienda a un Proyecto de Ley o Resolución podrá ser pospuesta
10 indefinidamente, sin que por ello se posponga la consideración de la medida.

11 **Sección 37.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva**

12 Una moción para eliminar la cláusula decretativa o resolutiva de un proyecto de
13 ley o resolución, será considerada como una enmienda. Esta tendrá preferencia sobre
14 cualesquiera otras enmiendas pendientes.

15 En la discusión de este tipo de enmienda se podrá debatir sobre los méritos de la
16 medida.

17 En caso de ser aprobada tal moción, el Proyecto de Ley o Resolución quedará
18 derrotado. De no ser aprobada, ésta no podrá presentarse nuevamente.

19 **Sección 37.9- Enmiendas al Título**

20 Las enmiendas al título de un Proyecto de Ley o Resolución sólo se presentarán,
21 considerarán y aprobarán después de que haya sido aprobada dicha medida dentro del
22 Calendario de Órdenes Especiales del Día.

1 **Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate**

2 El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a
3 abrir y cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión
4 informando, cerrará el debate el mismo Senador que lo abrió.

5 También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido
6 informado por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

7 La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar
8 el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada
9 se procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego
10 se someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de
11 la presentación y aprobación de la cuestión previa.

12 **Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación**

13 Ningún Senador hablará más de dos (2) veces sobre un mismo asunto en el curso
14 de un debate. El primero será el turno de exposición que durará diez (10) minutos y el
15 segundo será el turno de rectificación, al cual corresponden tres (3) minutos. No obstante,
16 hasta dos (2) Senadores que no hubieren hablado podrán ceder su tiempo total al Senador
17 en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de treinta (30) minutos en el turno
18 de exposición ni más de nueve (9) minutos en el turno de rectificación. Solo podrán ceder
19 su tiempo de rectificación aquellos Senadores que participaron en el turno de exposición.

20 Durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco
21 (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias el
22 tiempo de debate se reducirá a cinco (5) minutos para exposición y dos (2) minutos para

1 rectificación. Un Senador que no hubiere hablado podrá ceder su tiempo total al Senador
2 en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de diez (10) minutos en el turno de
3 exposición ni más de cuatro (4) minutos en el turno de rectificación. Solo podrán ceder su
4 tiempo de rectificación aquellos Senadores que participaron en el turno de exposición.

5 Cualquier Senador podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o
6 cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser concedido por
7 mayoría de los miembros presentes.

8 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores
9 que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo
10 a reconocer a un Senador para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará
11 verbalmente a los Senadores presentes que se propone finalizar la oportunidad para
12 consumir turnos de exposición. Luego de comenzada la ronda de rectificación, ningún
13 Senador podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

14 El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno. Cuando un Senador
15 sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de hablar y ocupará su asiento. El
16 Presidente del Senado no estará sujeto a limitación de tiempo en los debates y podrá
17 cerrar los mismos al concluir su turno los Senadores.

18 **Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate**

19 Los Senadores en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en discusión.
20 No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e irrelevantes
21 al debate.

1 En caso de que el Senador en el uso de la palabra no cumpliere con lo antes
2 expuesto o con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a
3 iniciativa propia, o a solicitud de otro Senador, podrá llamarlo al orden. Este no podrá
4 continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización
5 del Presidente para explicar sus palabras. En caso de que el Presidente accediere a
6 escuchar su explicación y la aceptare, le podrá permitir continuar su intervención
7 ciñéndose a las normas reglamentarias del Cuerpo.

8 **Sección 38.6- Llamada al Orden**

9 El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, podrá llamar al orden
10 en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya incurrido en una falta
11 o en violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el
12 momento inmediato en que el Senador haya incurrido en falta o violación.

13 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador afectado respetará el
14 dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La apelación
15 será inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los
16 Senadores presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador, éste continuará en el
17 uso de la palabra.

18 **Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra**

19 Cuando un Senador se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá ser
20 interrumpido excepto en los siguientes casos:

- 21 a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo
22 que requiera una determinación inmediata.

1 En todos aquellos casos en que un Senador solicite que se le permita abstenerse de
2 votar en la votación final electrónica o por lista, el asunto se resolverá sin debate antes de
3 que finalice la misma. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el Senador que
4 solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

5 **Sección 40.2- Senadores Ausentes**

6 Cualquier Senador podrá pedir antes de comenzar una votación que se llame al
7 Hemiciclo a los Senadores que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del
8 Capitolio.

9 Asimismo, una mayoría de los Senadores presentes podrá solicitar que se
10 suspenda la votación por un término de 24 horas y que se obligue a los miembros
11 ausentes que se encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que
12 asistan a la votación en el día y hora que se disponga a estos efectos.

13 El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de
14 este Reglamento a tales efectos.

15 **Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones**

16 Cuando un Senador ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le explicará
17 en forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

18 **Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo**

19 En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por
20 lista o electrónica, el Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

21 "Los Senadores que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará, "Los que
22 estén por la negativa dirán no".

1 Cuando el Presidente no estuviere seguro del resultado de la votación o a solicitud
2 de los Portavoces de las Minorías o Portavoces Alternos ordenará la división del Cuerpo.
3 Primero se llamará y contará los que estén por la afirmativa y luego llamará y contará los
4 que estén en contra. Cuando un Senador no esté seguro del resultado de la votación, así
5 se lo expresará al Presidente y éste, a su discreción, determinará si es o no necesario la
6 división de Cuerpo.

7 El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los
8 resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a
9 través de dicha votación.

10 **Sección 40.5- Votación Electrónica o Votación por Lista**

11 Todos los miembros del Senado emitirán su voto de forma electrónica. Para ello,
12 cada Senador tendrá acceso en su escritorio a un escritorio virtual en el cual, verá las
13 medidas incluidas en la votación en formato electrónico y tendrá la opción de votar por
14 cada medida incluida en el Calendario de Aprobación Final. No obstante, el Senador que
15 desee abstenerse en una o varias medidas, deberá solicitar el consentimiento del Cuerpo
16 antes de que finalice la votación, según se establece en la Sección 40.1 de esta Regla. En
17 caso de que se autorice la abstención, el Presidente ordenará al Secretario que permita al
18 Senador abstenerse en el Sistema Electrónico de Votación.

19 La votación final deberá efectuarse en un periodo no mayor de veinte (20) minutos
20 o cuando hayan emitido su voto todos los Senadores presentes en la Sesión y así lo
21 verifique el Secretario. No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el Presidente,
22 podrá conceder a su discreción tiempo adicional, el cual no podrá exceder de quince (15)

1 minutos. No obstante, el Presidente podrá tomar todas aquellas medidas que sean
2 necesarias para asegurar el voto y la participación de todos los senadores sin sujeción al
3 límite de tiempo. De otra parte, durante los últimos cinco (5) días de consideración de
4 medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones
5 Ordinarias y Extraordinarias, el Presidente podrá solicitar al Cuerpo reducir el periodo
6 de tiempo de una votación electrónica, pero el periodo de votación nunca será menor de
7 cinco (5) minutos. Dicha solicitud del Presidente deberá ser aprobada por mayoría de los
8 miembros presentes en la Sesión, antes de comenzar el proceso de votación.

9 El Presidente no admitirá la entrada al Sistema Electrónico de Votación, de ningún
10 voto después que haya concluido la votación y se haya ordenado al Secretario que dé por
11 concluido el acceso al Sistema. No obstante, el Presidente podrá ordenar al Secretario
12 que llame a aquellos Senadores que no hubiesen votado durante el periodo de tiempo
13 dispuesto para la votación electrónica para que emitan su voto verbalmente y dicho voto
14 se registrará en el Sistema Electrónico por el Secretario. Luego de emitir su voto, cada
15 Senador recibirá un correo electrónico con un resumen del resultado anotado de su
16 votación. El Secretario establecerá un sistema de monitores en el Hemiciclo, dónde se
17 divulgará el proceso de votación y su resultado final por medida y por Senador. Una vez
18 finalizada la votación, el Secretario informará al Cuerpo el resultado de la votación y el
19 Presidente certificará dicho resultado. El resultado de la votación estará disponible a los
20 Senadores, como también al público en general, a través del sistema de información del
21 Senado y deberá incluirse en el Portal de Internet o intranet, una vez se haya certificado
22 la votación.

1 Ningún funcionario, empleado o individuo, podrá emitir el voto por un miembro
2 del Senado, así como ningún Senador podrá emitir su voto por otro miembro del Senado.
3 De así hacerlo, además de las sanciones que sean prescritas por la ley, dicho funcionario
4 podrá ser sancionado en la forma que el Senado determine en su Código de Ética.

5 Cuando el Presidente determine que no se utilizarán los medios electrónicos para
6 votar, el Secretario o el Presidente mismo, llamará por lista a todos los miembros del
7 Cuerpo para que éstos expresen su voto. Una vez se culmine el primer pase de lista para
8 votar, el Secretario llamará de nuevo a aquellos Senadores que no hubiesen votado en la
9 primera llamada.

10 **Sección 40.6- Voto Explicativo**

11 Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador podrá solicitar
12 emitir un voto explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de
13 dicha votación. El término para presentar dicho voto explicativo será de quince (15) días
14 naturales posteriores a la fecha de haber emitido el voto.

15 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el
16 Secretario informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final
17 de la sesión que se celebre en dicho día.

18 **REGLA 41**

19 **O. TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES**

20 **Sección 41.1- Límite en los Trámites**

21 No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún Proyecto de Ley o Resolución,
22 después del 25 de junio en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria anual,

1 o después del segundo jueves del mes de noviembre, cuando se esté llevando a efecto la
2 segunda, a menos que la medida haya sido aprobada en votación final por ambos
3 Cuerpos.

4 Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se
5 dispone en la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, conocida como “Ley para Fijar la Duración
6 de las Sesiones Ordinarias y los Plazos para la Radicación y la Consideración de
7 Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes”, según enmendada.

8 **Sección 41.2- Impresión y Envío**

9 Todo Proyecto de Ley o Resolución que haya sido aprobado por el Senado será
10 impreso en tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la
11 Cámara de Representantes y su correspondiente envío electrónico para su consideración.

12 **REGLA 42**

13 **P. RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS**

14 **Sección 42.1- Solicitud**

15 Cualquier Senador podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto por el
16 Cuerpo. El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la solicitud se haga
17 en el transcurso de la misma sesión en que se consideró el asunto o al siguiente día de
18 sesión.

19 **Sección 42.2- Reconsideración en Votación Electrónica o Votación por Lista**

20 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo de forma electrónica o por lista,
21 según dispuesto en la Sección 40.5 de este Reglamento, solo podrá solicitar la
22 reconsideración de la determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o

1 asunto votado, el Senador que, mediante su voto, fuera parte del grupo que obtuvo la
2 mayoría en dicha votación.

3 **Sección 42.3- Moción Secundada**

4 Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

5 **Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado**

6 El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos
7 Proyectos de Ley o Resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la
8 Cámara de Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado
9 aprobadas por ambos Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De
10 así determinarlo el Cuerpo, se solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al
11 Gobernador, según sea el caso. En el caso de medidas aprobadas por ambos Cuerpos que
12 hayan sido enviadas al Gobernador, el Senado pedirá consentimiento a la Cámara para
13 solicitar la devolución de las mismas.

14 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario
15 para su trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

16 **Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas**

17 Cuando el Senado reciba una comunicación del Gobernador devolviendo un
18 Proyecto de Ley o Resolución Conjunta del Senado con sus objeciones, o la Cámara de
19 Representantes remita un Proyecto de Ley o Resolución Conjunta de la Cámara,
20 devuelta por el Gobernador con sus objeciones, debidamente aprobada en
21 reconsideración, copia del texto enrolado de la medida junto a la comunicación del
22 Gobernador, será circulada a todos los Senadores para su conocimiento y la medida será

1 automáticamente incluida en el Calendario de Aprobación Final del próximo día de
2 sesión ordinaria. Se podrá remover el asunto de dicho Calendario de Aprobación Final
3 mediante Moción aprobada por una mayoría absoluta.

4 **REGLA 43**

5 Q. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

6 PENDIENTES DE APROBACIÓN

7 **Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones**

8 El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma
9 Asamblea Legislativa, cualquier Proyecto de Ley o Resolución que no hubiere sido
10 derrotado ni aprobado en votación final en determinada sesión.

11 La consideración de dicho Proyecto de Ley o Resolución se llevará a efecto en
12 cualquier Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere
13 incluido en la Convocatoria del Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el
14 cual se había quedado en la sesión anterior.

15 **Sección 43.2- Asignación de Turnos**

16 Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea
17 Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes
18 Calendarios de Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos
19 automáticamente a la Comisión de Reglas y Calendario. La Comisión será responsable
20 del trámite ulterior de dicha medida o asunto, según las disposiciones de este
21 Reglamento.

22 **REGLA 44**

R. CUESTIÓN DE ORDEN

Sección 44.1- Definición

Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento.

Sección 44.2- Planteamiento

La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de dos (2) días laborables de haber sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

Sección 44.3- Debate

Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Senador para que se exprese en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada.

La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

Sección 44.4- Apelación al Cuerpo

La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La apelación será solicitada por el Senador que hizo el planteamiento de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca dicha decisión.

1 Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente
2 podrá conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que
3 los Senadores se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se resolverá por
4 mayoría de los Senadores presentes.

5 **REGLA 45**

6 S. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

7 **Sección 45.1- Clases de Privilegio**

8 Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

9 a) Privilegio del Cuerpo:

10 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones
11 que afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del
12 Senado, así como la integridad de sus procedimientos.

13 b) Privilegio de los Senadores (Personal):

14 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o
15 expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los
16 Senadores, individualmente, en su capacidad representativa o como miembro
17 del Cuerpo.

18 **Sección 45.2- Planteamiento**

19 Un Senador podrá presentar en cualquier momento una cuestión de privilegio
20 personal o del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué
21 consiste el privilegio. De permitírsele el Presidente, el Senador explicará entonces en

1 detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez (10) minutos, a menos
2 que el Senado, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término.

3 El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el
4 planteamiento en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del
5 Cuerpo.

6 Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate,
7 debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

8 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el
9 planteamiento involucra una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o
10 remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que
11 la misma vuelva a repetirse.

12 **Sección 45.3- Preferencia**

13 Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los
14 demás asuntos, excepto:

- 15 1) En el pase de lista;
- 16 2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;
- 17 3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de
18 documentos y calendarios.
- 19 4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión.
- 20 5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación.
- 21 6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

T. CUESTIÓN PREVIA

Sección 46.1- Definición

La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión.

Sección 46.2- Planteamiento de la Cuestión Previa

La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate, conforme a lo dispuesto en la Regla 28 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas. Esta moción deberá ser secundada por tres (3) Senadores.

No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en Comisión Total.

Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa

Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se procederá al cierre del debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 38.3 de este Reglamento.

En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

U. NOMBRAMIENTOS

Sección 47.1- Procedimientos

1 Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y
2 consentimiento, el Secretario lo recibirá, anotará en el Registro de Nombramientos y lo
3 entregará al Presidente del Senado. El nombramiento será referido a la Oficina de
4 Evaluaciones Técnicas de Nombramientos que procederá a considerar el nombramiento
5 y podrá someter un informe. No obstante, de conformidad con la Resolución del Senado
6 Núm. 15 aprobada el 16 de enero de 2025, el Presidente del Senado tendrá la facultad de
7 referir nombramientos a cualquier Comisión Permanente para la correspondiente
8 consideración, a través de la Secretaría del Senado. En tales casos, la Comisión no podrá
9 comenzar el proceso de evaluación del nominado hasta que la Oficina de Evaluaciones
10 Técnicas de Nombramientos emita el informe sobre el historial personal, académico,
11 financiero y psicológico del nominado o nominada. Una vez recibido este informe y
12 realizado el análisis correspondiente del nombramiento, la Comisión emitirá el informe
13 final.

14 El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión
15 que se celebre después de su recibo.

16 En aquellos nombramientos para jueces cuya nominación recaiga en jueces en
17 funciones o que lo han estado en algún momento desde el 5 de diciembre de 1991, el
18 Presidente de la Comisión podrá notificar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de
19 Puerto Rico sobre dicha nominación con un requerimiento de que remita a la Comisión,
20 dentro de un término de diez (10) días, un informe de la evaluación que haya efectuado
21
22

1 la Comisión de Evaluación Judicial, adscrita a su Oficina, de dicho nominado, la cual será
2 confidencial, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de
3 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y
4 Candidatos a Jueces” .

5 El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador,
6 así como el análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y
7 respeto a la dignidad e integridad de las personas nominadas.

8 **Sección 47.2- Término de Duración de Nombramientos Propuestos**

9 Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento
10 del Senado tendrán vigencia de acuerdo con las siguientes reglas:

- 11 a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un
12 nombramiento sea enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el
13 Senado no toma acción definitiva al respecto aprobando o desaprobandolo
14 antes de concluir dicha Sesión, el nombramiento expirará al terminar la misma.
- 15 b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su
16 consideración se extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente
17 a la fecha del nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones
18 Extraordinarias convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado
19 durante dicho receso, el Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de
20 cualesquiera de éstas, considerar e informar el nombramiento y tomar acción
21 definitiva al respecto.

1 c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El
2 Senado, a su discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre
3 dicho nombramiento. Si no se tomare acción definitiva al respecto, o si los
4 trámites no se concluyeran por cualquier razón, el nombramiento seguirá en
5 vigor hasta la conclusión de la siguiente Sesión Ordinaria, a menos que el
6 Senado decidiera actuar sobre el nombramiento en otra Sesión Extraordinaria
7 convocada por el Gobernador o por el Presidente.

8 **Sección 47.3- Nombramientos no enviados por el Gobernador**

9 En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera
10 el consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere
11 sometido tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere
12 conocimiento del mismo y de que la persona designada está ejerciendo el cargo en
13 cuestión.

14 **Sección 47.4- Radicación de Informes**

15 No se podrá radicar el informe sobre un nombramiento propuesto por el
16 Gobernador hasta que hayan transcurrido dos (2) días de haberse recibido el mismo en
17 el Senado, a menos que el Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto.
18 Los informes serán radicados en la Secretaría del Senado.

19 **Sección 47.5- Inclusión en el Calendario**

20 Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en la Secretaría, éste será
21 referido a la Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el
22 Calendario de Órdenes Especiales del Día.

1 Una vez radicado el Plan de Reorganización, el Secretario del Senado lo anotará
2 en el Registro de Planes de Reorganización, lo enviará a todos los Senadores y Senadoras
3 para su evaluación y dará cuenta en la sesión más próxima.

4 El Gobernador deberá presentar el Plan de Reorganización al menos cuarenta y
5 cinco (45) días previos al último día de aprobación de medidas para poder ser
6 considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan durante
7 los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras
8 la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a
9 transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

10 **Sección 48.2.- Evaluación del Plan de Reorganización**

11 La Asamblea Legislativa tendrá treinta (30) días para evaluar el Plan de
12 Reorganización y aprobar una Resolución Concurrente aprobando o rechazando el
13 mismo. Si dentro de estos treinta (30) días no se logra acuerdo entre el Senado y la Cámara
14 de Representantes, cualquiera de las Cámaras podrá aprobar una Resolución para
15 notificar al Gobernador de que no existe acuerdo y el término será extendido quince
16 (15) días adicionales.

17 El Presidente del Senado podrá delegar en un Senador o Comisión la evaluación o
18 cualquier otro asunto relacionado a los Planes de Reorganización, incluyendo, pero sin
19 limitarse a, llevar a cabo reuniones o vistas públicas.

20 **Sección 48.3- Aprobación del Plan de Reorganización**

21 Cada Cámara tendrá treinta (30) días a partir de la radicación del Plan de
22 Reorganización para aprobar el mismo a través de una Resolución Concurrente aprobada

1 por ambos Cuerpos. Transcurrido el término de treinta (30) días aquí dispuestos sin que
2 los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan
3 de Reorganización fue aprobado tácitamente.

4 De no lograr la aprobación del Plan de Reorganización a través de una Resolución
5 Concurrente en treinta (30) días se podrá notificar al Gobernador de acuerdo a lo
6 establecido en la Regla 48.2 de este Reglamento para que el término de consideración sea
7 extendido quince (15) días adicionales.

8 **Sección 48.4.- Rechazo al Plan de Reorganización**

9 La Asamblea Legislativa podrá denegar el Plan de Reorganización presentado por
10 el Gobernador a través de una Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos
11 dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del Plan.

12 Si no se lograre acuerdo entre las Cámaras a través de una Resolución Concurrente
13 aprobada por ambos Cuerpos en los términos establecidos en la Ley 122-2017, conocida
14 como la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", y este Reglamento, cada Cámara
15 podrá expresar su apoyo o rechazo al Plan individualmente, en cuyo caso se entenderá
16 que la Asamblea Legislativa rechazó el Plan de Reorganización.

17 Si dentro de los treinta (30) días cualquiera de los Cuerpos Legislativos aprueba
18 una resolución notificando al Gobernador que no han podido llegar a un acuerdo el
19 término se extenderá por quince (15) días adicionales. Si dentro de estos quince (15) días
20 no se aprueba una Resolución Concurrente aprobando el Plan de Reorganización, se
21 entenderá que la Asamblea Legislativa rechazó el mismo.

1 **Sección 48.5.- Radicación de Resolución Concurrente o Resolución del Senado**
2 **sobre Plan de Reorganización**

3 Cualquier Resolución Concurrente para expresar la aprobación o rechazo de algún
4 Plan de Reorganización, presentado por el Gobernador, se radicará en la Secretaría del
5 Senado y será incluida, no más tarde de la Segunda Sesión siguiente a su radicación, por
6 orden numérico y con título completo, en una relación de las resoluciones de esa clase
7 que preparará dicha oficina. Esa lista deberá ser distribuida a los miembros del Senado
8 como anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de Mociones del
9 Orden de los Asuntos. A moción de cualquier Senador aprobada por la mayoría del
10 Cuerpo, una Resolución Concurrente incluida en este Anejo podrá ser derrotada sin
11 debate o incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para su discusión,
12 dejada sobre la mesa o en asuntos pendientes.

13 Una vez aprobada o derrotada la Resolución Concurrente sobre el Plan de
14 Reorganización ésta seguirá el trámite establecido en este Reglamento para las
15 Resoluciones Concurrentes.

16 **Sección 48.6.- Proyectos de Ley relacionados con los Planes de Reorganización**

17 El Gobernador presentará junto con el Plan de Reorganización o dentro de los
18 quince (15) días siguientes a la aprobación del mismo uno a varios Proyectos de Ley para
19 derogar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el mismo y para disponer las
20 nuevas leyes habilitadoras, así como para establecer la nueva política pública de la
21 agencia. Estos Proyectos de Ley seguirán el trámite legislativo ordinario que se establece
22 en este Reglamento, excepto que la Asamblea Legislativa tendrá hasta el último día de

1 aprobación de medidas de la sesión en la que fue presentada dicha legislación o hasta
2 cuarenta (40) días posterior a la radicación de las mismas, el término que resulte mayor,
3 para su aprobación. De no someter los Proyectos de Ley antes descritos en el término de
4 quince (15) días, el Plan de Reorganización quedará sin efecto.

5 **REGLA 49**

6 **W. PRESUPUESTO**

7 **Sección 49.1- Publicidad del Presupuesto del Senado**

8 Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público
9 que estará disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El
10 público podrá obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado a
11 un costo de veinticinco (25) centavos por cada página reproducida. Si las copias
12 solicitadas no son certificadas, solo se cobrará el costo de reproducción. Los Senadores y
13 la prensa acreditada podrán obtener una copia sin costo alguno. El presupuesto de todos
14 los Senadores de las Comisiones Permanentes y Especiales, de todas las oficinas
15 administrativas u organismos adscritos al Senado de Puerto Rico, estará disponible en la
16 página de cibernética del Senado de Puerto Rico.

17 **Sección 49.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto**

18 Las Actas de las sesiones en que la Comisión de Hacienda reciba y considere el
19 Presupuesto del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto.
20 El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para
21 las oficinas de los Senadores, la asignación adicional de fondos para la Delegación de
22 cada partido político representado en el Senado y la asignación de fondos para la

1 operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los
2 Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto adicional de sus
3 respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el
4 ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes.
5 La distribución del presupuesto adicional respetará la libertad de conciencia y acción que
6 necesitan los Senadores para actuar. Por tales consideraciones no podrán ser denegados,
7 reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo para tomar represalias, disciplinar
8 o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones, a menos que medie un plan de
9 reducción de gastos y economías que implemente de manera uniforme, o existe alguna
10 justificación legal para tales fines.

11 **Sección 49.3- Aprobación del Presupuesto del Senado**

12 El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas
13 para las oficinas de los Senadores, la asignación de fondos para la Delegación de cada
14 partido político representado en el Senado, los senadores independientes y la asignación
15 de fondos para la operación de las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente
16 del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la distribución del presupuesto de sus
17 respectivas delegaciones, atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el
18 ejercicio de las funciones legislativas y los derechos representativos de los constituyentes.
19 La distribución del presupuesto respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan
20 los Senadores para actuar.

21 **REGLA 50**

22 **X. ESTADO DE EMERGENCIA**

1 **Sección 50.1.- Disposiciones Aplicables a Periodos de Emergencia**

2 Cuando se presente cualquier estado o circunstancia extraordinaria para la cual
3 sean necesarios esfuerzos encaminados a salvar vidas y proteger la salud de los
4 empleados y funcionarios del Senado; proteger la propiedad y seguridad del Senado de
5 Puerto Rico, sus oficinas en los distritos, dependencias adscritas y cualquier facilidad o
6 instalación bajo su jurisdicción; o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un
7 desastre; o cuando el Gobernador de Puerto Rico haya decretado un Estado de
8 Emergencia a tenor con las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida
9 como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, el Presidente del Senado podrá
10 decretar un Estado de Emergencia mediante orden administrativa, la cual será notificada,
11 como mínimo, a cada Delegación con representación en el Senado y a los senadores
12 independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier método de comunicación
13 disponible.

14 Cuando el Presidente del Senado haya decretado un Estado de Emergencia
15 conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, ostentará, mientras dure tal estado o
16 circunstancia extraordinaria o desastre, o mientras esté vigente la Declaración de
17 Emergencia promulgada por el Gobernador, lo que ocurra primero, las siguientes
18 facultades y obligaciones, adicionales a las dispuestas en esta Resolución.

19 a) Suspender los trabajos de la Sesión Ordinaria en curso, o de entenderlo
20 prudente y razonable, trasladarlos a cualquier lugar ubicado en el Distrito
21 Capitolino. En el caso de suspensión de los trabajos, su término no excederá el

1 dispuesto en la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según
2 enmendada.

3 En cualquiera de estos casos -suspensión o traslado de los trabajos- bastará
4 con que se notifique a cada Delegación con representación en el Senado y a los
5 senadores independientes, mediante el procedimiento regular o cualquier
6 método de comunicación disponible. Se notificará, además, a la Cámara de
7 Representantes para su acción correspondiente.

8 El Presidente del Senado determinará cuándo se reanudarán los trabajos de
9 la Sesión Ordinaria, para lo cual se notificará de ello a cada delegación con
10 representación en el Senado y a los senadores independientes, mediante el
11 procedimiento regular o cualquier método de comunicación disponible, así
12 como a la Cámara de Representantes para su acción correspondiente.

13 b) Suspender las vistas públicas y reuniones ejecutivas o trabajos de las
14 Comisiones Permanentes y Especiales.

15 c) Suspender las operaciones administrativas y operacionales del Senado de
16 Puerto Rico.

17 d) Emitir, enmendar o revocar aquellas órdenes que estime convenientes para
18 atender el estado o circunstancia extraordinaria o desastre, así como poner en
19 vigor aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas existentes para
20 atender estados o circunstancias extraordinarias o de desastre, o variar los
21 mismos a su juicio.

1 e) Realizar todas las gestiones necesarias para la preparación, mitigación,
2 respuesta y recuperación, garantizando la integridad y seguridad de las
3 facilidades e instalaciones del Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los
4 distritos y dependencias adscritas y cualquier facilidad o instalación bajo su
5 jurisdicción, sin sujeción a lo dispuesto en los reglamentos aplicables a compras
6 y subastas vigentes.

7 f) Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las operaciones del
8 Senado de Puerto Rico, sus oficinas en los distritos y dependencias adscritas y
9 cualquier facilidad o instalación bajo su jurisdicción, se restablezcan en su
10 totalidad a la brevedad posible.

11 g) Asignar personal, materiales o recursos del Senado de Puerto Rico a oficinas
12 de distritos senatoriales, municipios, agencias o entidades del Gobierno de
13 Puerto Rico, para ayudar en el manejo de la emergencia, antes, durante y
14 después de la misma, incluyendo en los trabajos de recuperación y la asistencia
15 a ciudadanos, sin sujeción a los reglamentos de personal y a los aplicables a
16 compras y subastas vigentes.

17 h) Delegar en cualquier funcionario del Senado de Puerto Rico las facultades
18 y obligaciones aquí dispuestas, excepto por la declaración de Estado de
19 Emergencia y la suspensión de la Sesión Ordinaria o el traslado de la misma.

20 **Sección 50.2.- Votaciones y Sesiones durante Periodos de Emergencias**

21 Declarado un Estado de Emergencia, según dispuesto en la Sección 50.1, el
22 Presidente, en comunicación con los portavoces de todas las delegaciones, podrá variar

1 las formas en que se celebrarán las sesiones y trabajos del Senado, así como cualquier tipo
2 de votación, salvaguardando las facultades e inmunidades del Senado y de cada uno de
3 sus miembros. La forma alterna que se disponga para celebrar las sesiones del Senado,
4 deberá cumplir con el requisito de publicidad dispuesto en la Constitución.

5 **VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO**

6 **REGLA 51**

7 **Sección 51.1- Regla General**

8 Se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales con cargo a fondos
9 públicos para participar de actividades y reuniones que legítimamente ayuden en el
10 desempeño de su función a Senadores, empleados y funcionarios.

11 **Sección 51.2- Informes de Viajes**

12 Los Senadores, funcionarios o empleados que utilicen recursos públicos para
13 viajar fuera de Puerto Rico rendirán, ante la Secretaría del Senado, un informe detallado
14 sobre el viaje, incluyendo los costos relacionados. Este informe se radicará durante los
15 siguientes diez (10) días laborables. Dicho informe estará disponible en el Internet.

16 **Sección 51.3- Pago de Gastos**

17 Todo gasto relacionado a viajes fuera de Puerto Rico se efectuará con cargo al
18 presupuesto de cada Senador o a sobrantes del mismo. En el caso de los funcionarios y
19 empleados administrativos será con cargo al fondo de la oficina a la cual está adscrito el
20 funcionario o el empleado en cuestión.

21 **IX- DISPOSICIONES GENERALES**

22 **REGLA 52**

A. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 52.1- Ética Pública

Ningún Senador recogerá, recibirá o entregará cheques para el desembolso de fondos legislativos.

Todo Senador que actúe en contravención a lo aquí dispuesto estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo y al Código de Ética del Senado.

Sección 52.2- Citaciones Judiciales o Administrativas

Se requerirá a todo Senador notificar al Cuerpo toda citación judicial o administrativa y todo caso judicial en el que sea parte o testigo, en el momento que tenga conocimiento del mismo. Esta notificación se radicará ante la Secretaría del Senado. Si se tratara de un asunto confidencial, deberá demostrarse el carácter confidencial, pero aun así, se notificará aunque sin ofrecer detalles.

Sección 52.3- Sesiones y Eventos Especiales

Las sesiones y eventos especiales se efectuarán en consideración a la relevancia del evento y tomando en consideración criterios de carácter fiscal y presupuestario.

Sección 52.4-Auspicios

No se podrá proveer auspicios o pagos para actividades privadas.

Sección 52.5- Reuniones Comunitarias (“Town Meetings”)

Cada Senador de Distrito celebrará un mínimo de dos (2) reuniones comunitarias al año en diversos municipios de su Distrito. Estas reuniones se celebrarán en lugares accesibles y serán abiertas al público y anunciadas con no menos de dos (2) días de

1 antelación, a fin de escuchar a los ciudadanos de su Distrito y mantener contacto directo
2 y periódico con el pueblo.

3 **Sección 52.6- Educación Continua**

4 El Senado de Puerto Rico ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación
5 legislativa continua a los Senadores, así como, también a los asesores, funcionarios y
6 empleados entre cuyas funciones se encuentra la redacción, el análisis y el trámite de las
7 medidas legislativas. Este Programa de Adiestramiento y Educación Continua estará
8 adscrito a la Oficina del Secretario, y podrá ser coordinado con las instituciones que
9 reglamentan las distintas profesiones de los asesores, funcionarios o empleados, según
10 las necesidades de servicios.

11 El Secretario, con la autorización del Presidente, podrá entrar en acuerdos con
12 aquellas entidades educativas y técnicas que puedan brindar asistencia en lo referente al
13 adiestramiento y educación continua dispuesto en esta Regla.

14 Asimismo, el Secretario, con la autorización del Presidente podrá entrar en
15 acuerdos con entidades educativas, con el propósito de que los abogados licenciados que
16 prestan servicio al Senado puedan convalidar las horas de educación continua que el
17 Tribunal Supremo o la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto
18 Rico les exigen tomar.

19 **Sección 52.7 - Violación al Reglamento**

20 Cualquier violación a lo dispuesto en este Reglamento, será causa suficiente para
21 iniciar un procedimiento disciplinario, conforme a las disposiciones del Código de Ética
22 del Senado de Puerto Rico.

X- CÓDIGO DE ÉTICA**REGLA 53****CÓDIGO DE ÉTICA****Sección 53.1- Resolución del Senado**

El Código de Ética se dispondrá en una Resolución del Senado que a esos efectos se adopte. Hasta tanto así se apruebe, se mantendrá en vigor el Código de Ética del Senado correspondiente a la Asamblea Legislativa anterior.

XI- RENUNCIA DE SENADOR**REGLA 54****RENUNCIA****Sección 54.1- Renuncia**

Esté o no en sesión el Senado, las renunciaciones efectuadas por los Senadores se dirigirán al Presidente del Senado, por conducto de la Secretaría. Independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, ésta advendrá final y firme cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada. Una vez transcurridos dichos quince (15) días, se pasará a llenar la vacante según dispone el Artículo III, Sección 8 de la Constitución de Puerto Rico, y las disposiciones de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". Además, se notificará al organismo directivo central del partido con derecho a llenar la vacante, que luego de llevar a cabo los procesos dispuestos a esos efectos por la Constitución de Puerto Rico y el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", notificará al Presidente del Senado la selección del sustituto. Dicho término será uno fatal e

1 improrrogable, por lo que, de ser feriado el último día, el término no se extenderá al
2 próximo día laborable. A esos efectos, el Senado de Puerto Rico tendrá que tomar todas
3 las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los quince (15) días al
4 Senador que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar la misma, de
5 conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 del Código Político de Puerto Rico, según
6 enmendado.

7 XII - VIGENCIA DEL REGLAMENTO

8 REGLA 55

9 VIGENCIA

10 Sección 55.1- Vigencia

11 Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá
12 una vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4 de este Reglamento.

13 Sección 55.2- Derogación

14 Esta Resolución deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera
15 aprobado anteriormente.

16 **Sección 56.-** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.